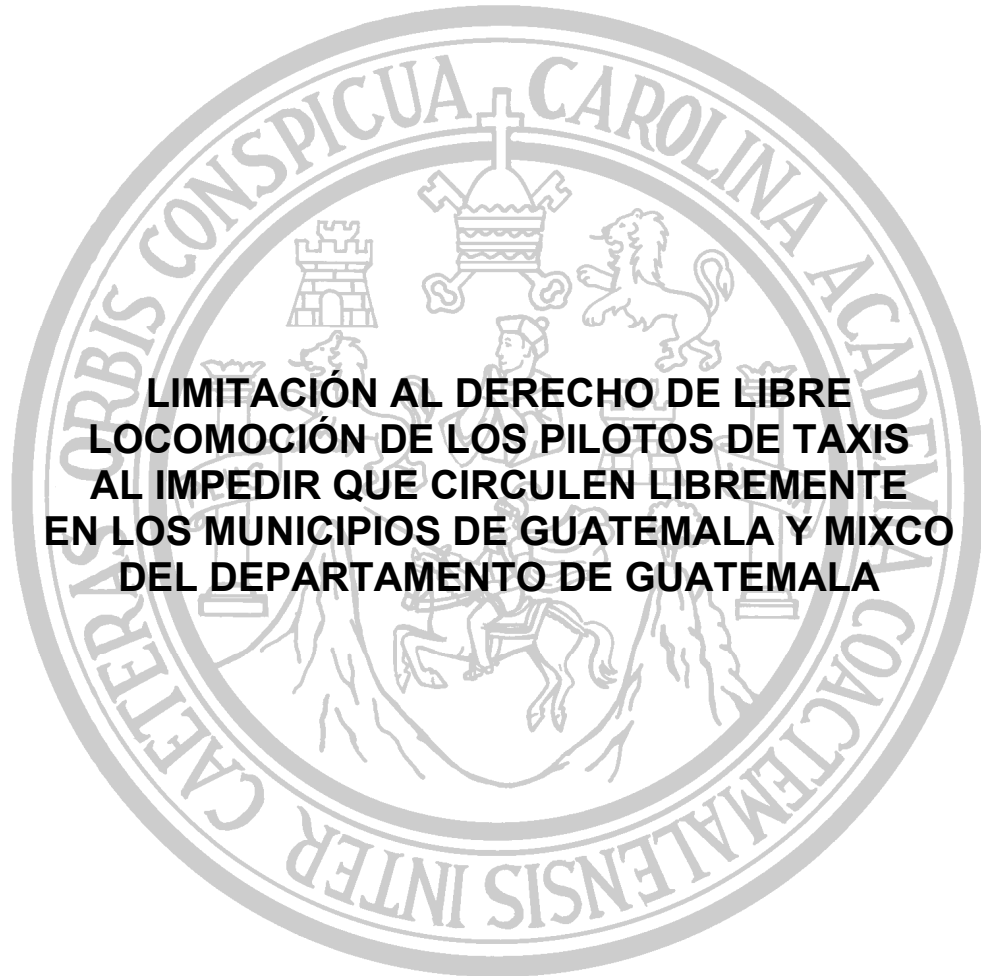


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LIMITACIÓN AL DERECHO DE LIBRE
LOCOMOCIÓN DE LOS PILOTOS DE TAXIS
AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE
EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

KAREN DINORAH TOBAR FLORES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIÓN AL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN DE LOS PILOTOS DE TAXIS
AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA
Y MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN DINORAH TOBAR FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez
Vocal: Lic. Otto Marroquín Guerra
Secretario: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saulo de León Estrada
Vocal: Lic. José Efraín Ramírez Higueros
Secretario: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
Abogado y Notario
Colegiado 7,706
3ª. Avenida 13-62, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5708-6848

Guatemala, 9 de junio de 2009.



Licenciado
 Marco Tulio Castillo Lutín
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable licenciado Castillo Lutín:

Como Asesor de tesis de la bachiller: **KAREN DINORAH TOBAR FLORES**, titulada **"VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN DE LOS TAXISTAS AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, me complace manifestarle lo siguiente:

1. La tesis desarrolla un adecuado contenido científico y técnico, debido a la exposición de los fundamentos jurídicos y doctrinarios del derecho de libertad de locomoción como tema regulado por el derecho constitucional. Se han abarcado los elementos principales para presentar un perfil jurídico propio, con el cual se plantean criterios lógicos para brindar soluciones ajustadas a derecho y enfrentar de manera adecuada la problemática planteada.
2. La metodología y la técnicas utilizadas por la bachiller Tobar Flores, evidencian una claridad investigativa, lo cual permitió emplear de manera correcta los métodos apropiados al tema. A través del método analítico fueron establecidas las ventajas y desventajas derivadas de la limitación vigente adoptada por las autoridades municipales, el método sintético fue de gran utilidad para unificar los distintos elementos del problema para la exposición y desarrollo adecuado del trabajo de investigación. La técnica de las fichas bibliográficas fue utilizada, ya que mediante las mismas se recopiló la información referente al derecho de libertad de locomoción y los elementos relacionados al tema investigado
3. La redacción de la tesis refleja un adecuado dominio de los tiempos verbales, la ortografía, la gramática y la sintaxis; evidenciando así con el informe final una lógica explicativa adecuada. El trabajo de tesis expone correcta y claramente los tecnicismos relacionados con el derecho de libertad de locomoción como una garantía constitucional y a través del contenido capitular se desarrolla el aspecto doctrinario y legal del tema investigado, así como las propuestas y aportes realizados por la sustentante.



LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
Abogado y Notario
Colegiado 7,706
3ª. Avenida 13-62, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5708-6848

- 4. La contribución científica del trabajo realizado es de suma importancia debido a que el contenido es de interés para todos los guatemaltecos, ya que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, todos gozamos del derecho de libertad de locomoción, y en el caso específico de los pilotos de taxis, al desarrollar su actividad laboral ven limitado no solo el ejercicio de su libre locomoción, sino también de la libertad de trabajo; esto como consecuencia de la medida adoptada por la autoridades municipales metropolitanas. Es así, como a través de la presente tesis cualquier estudiante que desee informarse sobre los temas relacionados al contenido de la tesis, encuentra un instrumento de gran utilidad para su investigación.
- 5. En cuanto a las conclusiones, el trabajo de tesis refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que fueron establecidos los elementos centrales que configuran el contenido esencial del tema investigado para establecer y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado. Con estas condicionantes fueron desarrolladas las conclusiones, las cuales son pertinentes, adecuadas y orientadas debidamente hacia las instituciones involucradas en la problemática expuesta. Las recomendaciones formuladas representan una solución legal y viable como resultado del análisis profundo de las conclusiones arribadas, por lo que representan un aporte valioso por parte de la sustentante.
- 6. Con referencia a la bibliografía utilizada, es justo indicar que se hizo acopio de la información adecuada, haciendo posible la síntesis de un estudio claro y completo a partir de los elementos jurídicos predominantes relacionados al trabajo de investigación realizado y directamente ligado con las citas bibliográficas contenidas en la tesis.

Por convenir al tema, se cambió el título del mismo, por el siguiente: **“LIMITACIÓN AL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN DE LOS PILOTOS DE TAXIS AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**.

El trabajo de tesis efectivamente reúne los requisitos prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller: **KAREN DINORAH TOBAR FLORES**.

Atentamente,


Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ MEDRANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante KAREN DINORAH TOBAR FLORES, Intitulado: "LIMITACIÓN AL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN DE LOS PILOTOS DE TAXIS AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



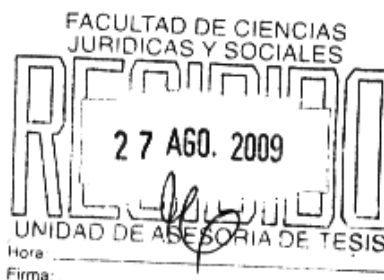
cc. Unidad de Tesis
CMCM/mbbm.



LIC. CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ MEDRANO
Abogado y Notario
Colegiado 2,770
7ª. Avenida 15-13, Zona 1
7º Nivel, Edificio Ejecutivo
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2251-8678

Guatemala, 22 de julio de 2009.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

En resolución emitida con fecha veintitrés de junio de 2009, fui nombrado como revisor del trabajo de tesis de la bachiller: **KAREN DINORAH TOBAR FLORES**, cuyo título es: **"LIMITACIÓN AL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN DE LOS PILOTOS DE TAXIS AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, realizado bajo la asesoría del Abogado y Notario Estuardo Castellanos Venegas.

En virtud de lo antes indicado, como Revisor de tesis de la bachiller: **KAREN DINORAH TOBAR FLORES**, me complace manifestarle lo siguiente:

- I. En opinión del suscrito, se considera que el trabajo de tesis realizado, reviste de gran importancia en relación a su contenido científico y técnico ya que aborda y desarrolla un tema innovador como lo constituye el derecho de libre locomoción y la disposición adoptada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala para regular la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxis. El contenido del trabajo de tesis ha sido desarrollado atendiendo a los principales fundamentos y elementos jurídicos que conforman la legislación vigente en nuestro país.
- II. En relación a la metodología aplicada es importante señalar que a través del método analítico se identificaron las ventajas y desventajas de la limitación existente, además, mediante el método sintético se realizó el razonamiento tendiente a reconstruir en un todo los diversos elementos del problema, distinguidos previamente por el análisis respectivo, posibilitando así, la exposición breve y metódica para desarrollar el contenido del trabajo de investigación realizado. En cuanto a las técnicas empleadas, fueron de suma utilidad las fichas bibliográficas, las fichas de trabajo de tipo textual y las fichas de resumen; todo esto, permitió reunir la información elemental para la correcta exposición de la investigación efectuada.

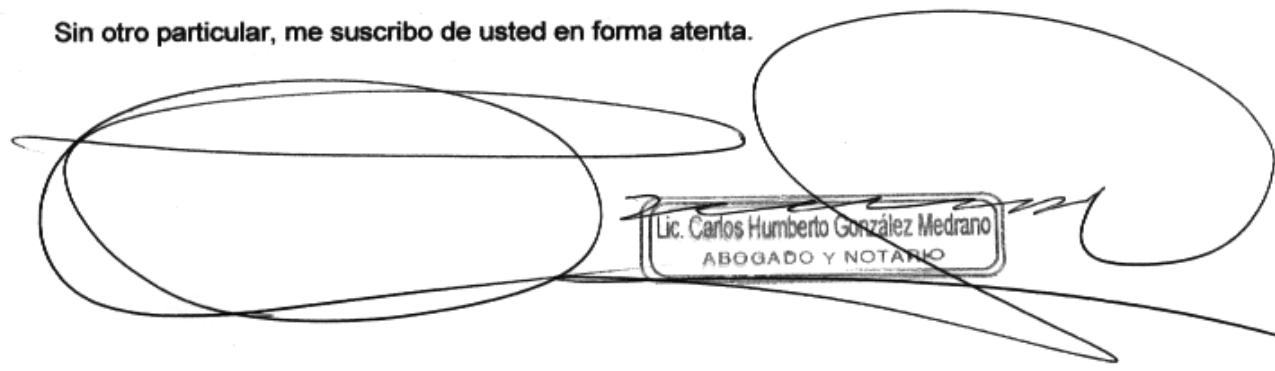


LIC. CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ MEDRANO
Abogado y Notario
Colegiado 2,770
7ª. Avenida 15-13, Zona 1
7º Nivel, Edificio Ejecutivo
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 2251-8678

- III. En referencia a la redacción, el contenido capitular del trabajo evidencia una adecuada utilización de las reglas gramaticales, lo cual permite comprender los elementos analizados por la sustentante y los criterios técnico-jurídicos que fundamentan cada argumento expuesto.
- IV. La contribución científica del tema desarrollado consiste en los distintos aportes innovadores que presenta, y a su vez, por la forma que desde el punto de vista técnico-jurídico propone para incorporar las medidas necesarias tendientes a garantizar el derecho de libertad de locomoción regulado y garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico.
- V. En relación a las conclusiones arribadas y las recomendaciones propuestas por la bachiller Tobar Flores, se determina que constituyen verdaderos hallazgos y consideraciones inferidas del análisis exhaustivo de la problemática presentada y resultan congruentes con el tema abordado.
- VI. La bibliografía consultada por la estudiante es la idónea, esto debido a que a través de ella fue posible recabar la información necesaria y adecuada en el desarrollo de los diversos temas expuestos en cada uno de los capítulos que conforman el contenido del trabajo de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de tesis realizado por la bachiller: **KAREN DINORAH TOBAR FLORES**, llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted en forma atenta.



Lic. Carlos Humberto González Medrano
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecisiete de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante KAREN DINORAH TOBAR FLORES, Titulado LIMITACIÓN AL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN DE LOS PILOTOS DE TAXIS AL IMPEDIR QUE CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA Y MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Al único y sabio Dios a Él sea la gloria, la honra y el poder por los siglos de los siglos amén.
- A MIS PADRES:** Mariano de Jesús Tobar, por brindarme siempre su apoyo y guiarme con sus sabios consejos en mi camino. Dina Flores, por su inmenso amor, gracias por creer en mí y compartir cada triunfo o derrota. Reciban este reconocimiento como una muestra de agradecimiento a su esfuerzo y sacrificio constante.
- A MIS HERMANOS:** Ustedes son fuente de bendición para mi vida.
- A MIS ABUELITOS:** Eugenia Pirir de Flores, gracias por su incondicional amor y ser luz en mi camino. María Julia Tobar y Juan Flores (Q.E.P.D.). flores sobre su tumba y reciban mi más profundo cariño, respeto y admiración.
- A MIS PADRINOS:** Licda. Paola Castañeda, Lic. Marvin Zavala e Ing. David Tobar, con aprecio y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Quien encuentra un amigo, encuentra un tesoro.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y darme el privilegio de formarme académica y culturalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de recorrer sus inolvidables aulas y enseñarme a amar la profesión de Abogada y Notaria.
- A:** Mi asesor de tesis Lic. Estuardo Castellanos Venegas y revisor Lic. Carlos González Medrano, por su paciencia, amistad y enseñanzas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición y estructura de la Constitución Política.....	3
1.3. Derechos humanos, individuales, sociales, cívicos y políticos.....	7

CAPÍTULO II

2. La libertad acorde a la política guatemalteca.....	15
2.1. Marco doctrinario de libertad.....	15
2.2. Ideas generales sobre el liberalismo y la democracia	17
2.3. Aspectos democráticos de la Constitución Política de la República de Guatemala	20
2.4. Garantías individuales de libertad	22
2.5. La libertad de trabajo.....	28
2.5.1. Principios del derecho de trabajo.....	29
2.6. Libertad de industria.....	32
2.6.1. Aspectos importantes de la industria	34
2.7. Libertad de comercio.....	36
2.7.1. Regulación legal del comercio.....	37
2.7.2. Características y principios del derecho mercantil.....	38



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El derecho de libre locomoción.....	43
3.1. Elementos subjetivos, nacionales y extranjeros.....	43
3.2. Ámbito territorial.....	46
3.3. Autoridades migratorias	47
3.4. Documentos de viaje.....	48

CAPÍTULO IV

4. Limitaciones legales al derecho de libre locomoción.....	55
4.1. Limitación a los derechos constitucionales.....	55
4.1.1. Limitación de acuerdo a la Ley de Orden Público.....	56
4.1.2. Limitación en el ámbito del derecho civil y levantamiento del arraigo.....	60
4.1.3. Limitación por los tribunales de familia y levantamiento del arraigo.....	62
4.1.4. Limitación en el ámbito del derecho laboral y levantamiento del arraigo.....	64
4.1.5. Limitación en el ámbito del derecho penal.....	65

CAPÍTULO V

5. Limitación al derecho de libre locomoción de los taxistas.....	69
5.1. Antecedentes relacionados a la libertad de locomoción.....	69
5.2. Aspectos importantes del derecho administrativo	73
5.3. Las municipalidades	75
5.4. Regulación municipal del servicio de taxis acuerdo 025-2005.....	77
5.4.1. Criterio de las autoridades ediles.....	80
5.4.2. Multas administrativas aplicadas a los pilotos de taxis.....	81
5.4.3. Procedimiento de las infracciones.....	83



Pág.

5.4.4. Recursos administrativos.....	84
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

El 12 de diciembre del año 2005 el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala aprobó el Acuerdo número 025-2005 que contiene el reglamento para la prestación del servicio de taxis en el municipio de Guatemala. A partir de la vigencia del acuerdo antes indicado, un número considerable de taxistas han sido sancionados por no sujetarse a lo establecido por el concejo anteriormente indicado, en consecuencia, se ha perjudicado el desempeño laboral de los pilotos de taxis debido a la reducción del ámbito geográfico para prestar sus servicios.

La actividad laboral de los pilotos de taxis consiste en el transporte de pasajeros hacia un destino determinado mediante el pago de una tarifa previamente establecida. Actualmente, se limita el derecho de libre locomoción de los pilotos de taxis que no se encuentran inscritos y autorizados por la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de Influencia Urbana (EMETRA), ya que pueden ingresar al municipio de Guatemala únicamente para descargar pasajeros con destino a la Ciudad de Guatemala, pero no están autorizados para captar clientela en el área metropolitana.

La hipótesis de esta investigación consiste en: Que la medida adoptada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, al prohibir el acceso de taxis mixqueños vulnera de manera directa el derecho de libre locomoción de los pilotos de taxis. Ya que, los municipios de la República de Guatemala, de conformidad con lo regulado en la Constitución Política, son instituciones autónomas, sin embargo, esto no las excluye del acatamiento y cumplimiento de las normas contenidas en las leyes generales. Los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, están sujetos a la ley y deben velar por el respeto y observancia de la misma en cada una de las actividades que desarrollen.

El presente trabajo de investigación se elaboró tomando en consideración la importancia de analizar y comprender las limitaciones existentes en relación al derecho



de libre locomoción reconocido y regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala. La limitación al derecho de libre locomoción de los taxistas de los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala es la prohibición de circular libremente en ambos municipios. El objetivo del presente trabajo de investigación es identificar y establecer los motivos por los cuales se limita la libre circulación de los pilotos de taxis dentro de los municipios anteriormente indicados y aportar ideas que beneficien a este grupo de trabajadores.

En relación a las técnicas empleadas para la realización de esta investigación, es menester indicar que fueron de gran utilidad las fichas bibliográficas, las fichas de trabajo de tipo textual y las fichas de resumen para reunir en ellas información básica en el desarrollo del contenido de este trabajo de tesis de grado.

En alusión a los métodos aplicados, a través del método analítico se pudieron identificar las ventajas y desventajas de la limitación y el método sintético permitió el razonamiento tendiente a reconstruir en un todo, los elementos del problema, distinguidos previamente por el análisis respectivo, posibilitando así, la exposición breve y metódica para desarrollar el contenido de la presente investigación.

El trabajo ha sido dividido en cinco capítulos, el primero expone lo relacionado al derecho constitucional en Guatemala; el segundo desarrolla el tema de la libertad acorde a la política guatemalteca; el tercero aborda una diversidad de aspectos relacionados al derecho de libre locomoción regulado y contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala; el cuarto contiene las limitaciones legales al derecho de libre locomoción; y el quinto presenta la limitación al derecho de libre locomoción de los taxistas.

La presente investigación desarrolla una serie de temas importantes relacionados a la regulación legal de la libertad y específicamente a la regulación de la libertad de locomoción de los pilotos de taxis.



CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional en Guatemala

1.1. Antecedentes

El Estado no puede afirmar su específica realidad de ser social ni su existencia permanente, sino mediante la interacción unitaria de los diversos grupos e individuos que lo conforman. Sin esa unidad que se expresa en la voluntad política no se concibe ningún grupo social perdurable en el tiempo, parecería formado por elementos que ofrecen vivencias en sentidos muy varios, vivencias que al resolverse en continuas acciones y reacciones con finalidades dispares, lo llevarían a la disolución. Surge así, la idea de organización como supuesto necesario a la existencia del grupo político, aun cuando se le piense a éste en un estado primitivo en que la cohesión se logra por simples medios de dominación física.

El derecho constitucional es el resultado de un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado post-revolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio surgieron, se tornó evidente y necesaria la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse



paulatinamente con las aportaciones de los teóricos políticos sobresalientes de esa época quienes iniciaron a desarrollar todo lo relativo al derecho constitucional.

El derecho constitucional como disciplina jurídica autónoma surgió a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, debido a las grandes transformaciones políticas ocurridas en la región norteamericana y europea. Sin embargo, antes de esta época ya existían preceptos jurídicos que actualmente se denominan preceptos constitucionales; cuyo contenido era lo relacionado a la organización política de la sociedad y el ejercicio del poder.

Después de la primera guerra mundial se produjo un desarrollo nuevo en el constitucionalismo. El Estado liberal, marcó una etapa importante en la lucha del individuo contra el poder público en busca de garantizar un mínimo de libertades. Se establecieron para el individuo ciertas libertades que tenían como propósito protegerlo contra los abusos de autoridad. Debido a los movimientos sociales del siglo XVIII y el desarrollo acelerado del siglo XIX en sus primeros años, se torna indispensable el replanteamiento de la razón de ser del Estado. Como consecuencia de ello, se da un fortalecimiento de las libertades individuales y se produce la institucionalización de las libertades de participación, todo esto obliga al Estado a intervenir en el ámbito social y político pero a manera de proteger al individuo.

Es así como surge una corriente desde la primera guerra mundial, la cual se acentúa después de la segunda y que tiende a la constitucionalización de los derechos sociales,



la extensión de la democracia, ampliación de problemas tratados constitucionalmente y tecnificación del aparato constitucional.

De esta manera, el derecho constitucional se ha desarrollado atendiendo a las necesidades, creencias, costumbres y demás aspectos culturales de cada población. Actualmente, el derecho constitucional abarca como campo de estudio lo relacionado a la soberanía, formas de gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y las garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, no requiriendo permanecer indiferente a las enseñanzas de las más modernas corrientes del derecho público, ha hecho figurar en su texto, al lado de las tradicionales garantías de la libertad individual, gran número de prescripciones que garantizan el imperio de la justicia social y orientan la actividad planificada del Estado.

1.2. Definición y estructura de la Constitución Política

El licenciado Carlos Aguirre incluye en el contenido de su texto la siguiente definición de constitución, la cual es atribuida a Pata Black: “La Constitución Política es la ley orgánica y fundamental de Estado, la cual puede ser escrita o no escrita, estableciendo el carácter y la concepción de su gobierno, sentando los principios básicos a los cuales su vida interna ha de conformarse, organizando el gobierno y regulando, distribuyendo y



limitando las funciones de sus diferentes departamentos, y prescribiendo la extensión y manera de ejercicio de los poderes soberanos.”¹

La Constitución Política de la República de Guatemala fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno, también garantiza a los habitantes de dicho Estado determinados derechos.

El derecho constitucional, implica el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, de tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne.

En cuanto a las definiciones que pueden exponerse sobre la constitución no se puede dejar de incluir dos definiciones, las cuales se diferencian debido a que una hace referencia a la constitución en sentido formal y la otra en sentido material. Por lo tanto de acuerdo al licenciado Carlos Aguirre, la constitución en sentido material es: “Toda organización se basa a su vez en principios ordenativos que regulan la actividad de los grupos y elementos que la forman a efecto de lograr la cooperación. A estos principios de ordenación, en cuanto son condición de existencia del Estado, cualquiera que sea la forma específica que éste adopte. Este concepto corresponde con la realidad social del

¹ Aguirre, Carlos y Mauricio García. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 154.



Estado, es un ser, representa la estructura de de un status político. Al nacer con el Estado, se identifica con él. Así se puede afirmar que todo Estado necesita de una constitución y siempre la ha tenido en su evolución histórica.”²

De acuerdo a la definición de la constitución en sentido material, ésta es considerada parte propia del Estado, ya que no podría existir un Estado constitución debido a que en ella se establecen los límites tanto de los habitantes como del poder del propio Estado.

La constitución en sentido formal de conformidad con lo preceptuado por el licenciado Carlos Aguirre es: “Un conjunto de normas jurídicas fijadas por escrito en un texto, en un documento y en forma sistemática. Con él se expresa un deber ser, una estructura normativa de sentido con existencia independiente del ser social y cuya realidad específica consiste precisamente en que pretende determinar esa realidad social.”³ De acuerdo a esta definición, la constitución responde a un deber ser, se refiere a lo que se debiera ser y tiende expresar las normas que se deben aplicar y respetar por el Estado y también por cada uno de sus habitantes.

La Constitución Política de la República de Guatemala está conformada de ocho títulos, 281 Artículos y por último, de 27 Artículos de disposiciones transitorias y finales. Su vigencia tuvo inicio a partir del día 14 de enero de 1986, tal y como lo señala el Artículo 21 de las disposiciones transitorias y finales del título VIII. Algunos autores consideran

² **ibid.** Pág. 165.

³ **ibid.** Pág. 166.



que esta ley se encuentra dividida en dos partes, pero actualmente existen quienes afirman que está conformada de tres partes, y son las siguientes:

Parte dogmática o material, en la cual se reconocen los derechos individuales y de la ciudadanía. Contiene los principios generales relativos a la fuente y residencia de la soberanía, así como a las garantías de las personas y los fundamentos doctrinarios sobre los que descansa la sociedad política. Es en la parte dogmática en la que se encuentran establecidos los derechos fundamentales del individuo, el sujeto de la soberanía y el ideal político del Estado. Esta parte se regula y desarrolla en los Artículos del uno al 139 de dicha ley.

Parte orgánica o formal, la cual contiene los preceptos referentes a la estructura y funcionamiento de la maquinaria estatal, a la integración de sus diferentes órganos, además lo relativo a la demarcación de sus competencias y las cuestiones sobre la organización de las múltiples instituciones que conforman al Estado. Las garantías para la protección de la libertad individual y política se encuentran principalmente en la parte orgánica de la constitución. La parte orgánica está desarrollada del Artículo 140 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Parte práctica o programática, en esta parte se regulan los diferentes mecanismos relativos a la defensa del orden constitucional y las garantías constitucionales. Su propósito es evitar que tanto los particulares, como especialmente las instituciones estatales abusen del poder que la ley les ha conferido y vulneren así los derechos y garantías establecidos en la constitución.



Al observar la estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue descrita con anterioridad, se establece que en la parte dogmática y específicamente en el título II se encuentra regulado lo relativo a los derechos humanos. Estos derechos están divididos en derechos individuales y derechos sociales, por lo que es necesario establecer a qué se refieren tales derechos.

1.3. Derechos humanos, individuales, sociales, cívicos y políticos

El término derechos humanos se ha utilizado para hacer referencia a múltiples materias a través de distintas épocas, sin embargo, al verificar los anteriores textos constitucionales de Guatemala, es evidente que se ha utilizado esta frase en expresiones normativas que en no pocas ocasiones ha resultado inapropiada. Por lo manifestado, es necesario hacer notar que expresiones como garantías constitucionales y garantías individuales han sido sinónimos de los derechos humanos.

Los derechos humanos tienen como fin establecer todas aquellas garantías que el Estado a través de su ordenamiento jurídico ha reconocido y además se ha comprometido a respetarlos y obligar a los demás integrantes de su esfera social a que actúen de igual manera. Es así como los derechos humanos no están orientados a proteger a un grupo exclusivo, sino por el contrario incluyen a todo ser viviente que tenga la calidad de persona, sin ningún otro requisito que cumplir.

Los derechos individuales hacen referencia a un concepto perteneciente al derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la ilustración que hace



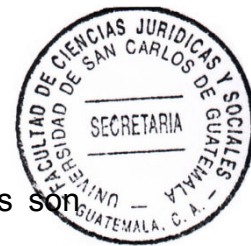
referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por lo tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles. Doctrinariamente los derechos individuales son denominados derechos civiles y políticos, los derechos civiles están caracterizados por un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los derechos políticos, implican el reconocimiento de la facultad que cada uno de los ciudadanos tiene para participar libremente en la organización, actuación y desarrollo de todo lo referente a la potestad gubernativa.

El ordenamiento jurídico guatemalteco ha previsto una serie de garantías orientadas a proteger a cada una de las personas individuales, naturales, físicas o corporales que forman parte de la sociedad de un Estado, estas garantías se encuentran reguladas en la ley suprema de dicho ordenamiento jurídico, es decir, en la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrolladas de manera amplia en las leyes ordinarias emitidas por el Congreso de la República de Guatemala y sus respectivos reglamentos.

A continuación se desarrollan una serie de derechos establecidos en la ley suprema y protegidos por el Estado:

Artículo uno. “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Artículo dos. “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



Artículo cuatro. “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Artículo 26. “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.

Artículo 43. “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.”

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.” Este artículo hace referencia al principio de supremacía constitucional, el cual consiste en la posición que ocupa la constitución en relación a las



demás leyes. Todos los derechos de las personas calificados como inherentes a ellas deben ser respetados aunque la constitución no los regule detalladamente.

Los derechos sociales pueden ser definidos como derechos humanos que hacen referencia al orden económico, social y cultural. Los derechos sociales constituyen pretensiones que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado.

Los derechos económicos, sociales y culturales conforman una categoría de derechos humanos distinta tanto a los derechos civiles o individuales, como a los derechos políticos o del ciudadano, y tienden a proteger a la persona humana como integrante de un grupo social. Estos derechos, como ya se estableció con anterioridad, se caracterizan por constituir prerrogativas y pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, puede esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, o sea, que implican el poder de exigir al Estado determinadas prestaciones positivas.

Los derechos de las personas se encuentran contemplados y desarrollados en diversas leyes de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo la Constitución Política de la República de Guatemala establece las bases fundamentales de cada uno de los derechos sociales que nuestro Estado reconoce y defiende. Las leyes ordinarias emitidas por el Congreso de la República de Guatemala exponen de manera amplia y profunda cada una de las instituciones que en su conjunto conforman los denominados derechos sociales.



El título II derechos humanos y capítulo II derechos sociales de la Constitución Política de la República de Guatemala, está dividido en diversas secciones, cada una de ellas contiene una serie de Artículos que exponen las instituciones sociales y las disposiciones generales de cada una.

En la sección primera, familia, el Artículo 47 regula lo siguiente: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.” El Estado reconoce que la familia es el principal núcleo de la sociedad, es así como de manera desglosada le brinda y garantiza su protección a nivel grupal. Cuando se hace referencia a lo grupal, colectivo o social, la ley considera y reconoce que el matrimonio es la unidad de la cual se deriva la familia y como consecuencia de dichos grupos familiares surge la sociedad.

Sección segunda, indica que la cultura es parte esencial de toda sociedad, siendo que la sociedad está conformada por un grupo de individuos de diversas características tanto físicas, como intelectuales, económicas y de otra índole; sin embargo, como resultado de la convivencia que existe entre éstos se tienen una serie de prácticas y creencias que forman parte del diario vivir de las personas entre sí.

En el Artículo 57 se establece: “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación.” Es decir, que las personas sin excepción tienen el



derecho de practicar sus costumbres, creencias y también realizar toda actividad que corresponda a su cultura, teniendo como única limitante lo establecido en la ley.

Sección tercera, sobre comunidades indígenas indica que Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar, diversos convenios sobre esta materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno.

El Artículo 66 establece: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

Sección cuarta, sobre educación afirma que las sociedades logran alcanzar un mejor nivel de vida mediante diversas actividades, pero, es a través de la educación que la persona puede aportar a su país sus conocimientos y de esta forma contribuir a una sociedad más preparada para enfrentar las diversas adversidades que pueden presentarse a un país.

Sección séptima, sobre salud, seguridad y asistencia social: En relación a este tema Guillermo Cabanellas indica lo siguiente: “Todo ser humano tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Aun cuando el ejercicio de este derecho



se encuentra indisolublemente ligado al disfrute de otros derechos como serían, por ejemplo, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a la seguridad social, el derecho a un nivel de vida adecuado, etc. No debe olvidarse que también otros factores tienen una incidencia importante sobre el nivel de salud de cada persona. Entre tales factores cabría señalar los siguientes: las disponibilidades alimenticias, la calidad del medio ambiente, la rapidez en la prestación de los servicios médicos, etc.”⁴

El Artículo 93 establece: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Además en el Artículo 95 regula: “La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

Sección octava, sobre el trabajo afirma que el Estado debe proteger a las personas económicamente vulnerables y para ello ha establecido una serie de leyes que regulan la relación laboral. El patrono goza de una estabilidad económica alta y es por eso que el Estado debe intervenir en la relación laboral para evitar que el patrono abuse de la necesidad del trabajador y le retribuya por su trabajo una suma que no compense de manera justa su esfuerzo y dedicación.

Sección décima, sobre régimen económico y social indica que el Estado debe orientar la economía nacional y la explotación de los recursos naturales y humanos con el fin de incrementar la riqueza y así lograr la equitativa distribución del ingreso nacional.

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 139.



Los deberes y derechos cívicos y políticos de los ciudadanos se encuentran detallados en el Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos. Básicamente en esta ley se regula todo lo referente al derecho de los ciudadanos de elegir y ser electo, es decir de participar en la vida y decisiones políticas del país. La ley antes indicada también establece las diferentes clases de organizaciones políticas que existen en nuestro país.



CAPÍTULO II

2. La libertad acorde a la política guatemalteca

2.1. Marco doctrinario de libertad

Al señalar el principio ideal derivado de la posición personalista que orienta al sistema político guatemalteco, se ha determinado la naturaleza del valor jurídico supremo que debe normar su contenido: Si tanto el Derecho como el Estado adquieren en él, el carácter de un simple medio puesto al servicio del hombre, tal valor no puede ser otro que la libertad.

Las instituciones jurídicas guatemaltecas únicamente se justifican en su existencia, mientras aseguren al individuo el ejercicio de la libertad. Es de esta manera como se llega al punto de establecer algunas conclusiones relacionadas a la forma de realización de tan elevada finalidad.

Es posible afirmar que de acuerdo a la tesis personalista, existe un acuerdo universal en lo relacionado a que tanto el Estado como el Derecho sirven al individuo ya que ambos establecen las condiciones que permiten y aseguran el desarrollo integral de su personalidad, es decir, ambos establecen las condiciones en que se pueden apreciar la justicia y la libertad. El asunto es distinto en cuanto se refiere a determinar los medios conducentes a ese fin y las opiniones son contrarias.



Existen dos tendencias con distintos conceptos acerca de la libertad: El liberalismo y la democracia. Debido a la carencia de un acuerdo entre ambas tendencias se torna necesario realizar un contraste de sus características y rasgos más sobresalientes, con el fin de poder identificarlos y analizarlos posteriormente.

La constitución guatemalteca actual, de igual forma que las anteriores, reconoce al individuo la libertad en sentido liberal, es decir, la libertad frente al poder público. En efecto, esta es la libertad que se fundamenta en diferentes Artículos de nuestra Carta Magna.

Un comentario relacionado al párrafo anterior es que, juntamente con el derecho a la vida, la igualdad y la seguridad, uno de los derechos más sagrados es la libertad. La cual garantiza a todas las personas en su condición de seres humanos, el poder que debe tener todo individuo, por su condición de tal, de desenvolver su actividad física, intelectual y moral, sin que la autoridad pueda intervenir y limitarlo tal y como lo dicte su propio arbitrio.

Su mayor significado e importancia es la de constituir a la ley en salvaguardia de la libertad; gracias a ello, cada persona adquiere la certeza y la seguridad, de que mientras se mueva dentro del marco que le fija el ordenamiento jurídico guatemalteco, el poder público, es decir el Estado, no podrá limitar, estorbar o impedir sus acciones, ni subordinarlas a ninguna sanción o castigo.



Luego de haber desarrollado el tema de la libertad desde el punto de vista liberal, necesario, también establecer el concepto de libertad en sentido democrático. Ya que la libertad de acuerdo a la tendencia liberal, limita al poder público o al Estado su intervención en las relaciones privadas mientras no sea para evitar que el libre desarrollo de unos individuos perjudique el libre desarrollo de otros.

En relación a la libertad en sentido democrático, el licenciado Maximiliano Kestler puntualiza lo siguiente: “Se concede a todo ciudadano, sin discriminación ninguna, facultad de intervenir en la vida pública o del Estado, ya sea integrando los órganos de autoridad o bien teniendo una influencia indirecta en su funcionamiento.”⁵

2.2. Ideas generales sobre el liberalismo y la democracia

En un principio se afirmó que tanto el liberalismo como la democracia estaban de acuerdo con el concepto de la libertad. En 1918, bajo la influencia de los graves problemas económicos que agitaron al mundo, se determinó que la concepción de la vida, la cual sirve de fundamento a ambas tendencias era diferente e incluso podía ser opuesta.

De esta manera, se llegó a comprender que mientras el liberalismo sostiene que cada individuo debe encargarse de su propio mejoramiento porque el mundo es de los capaces, la democracia obliga al Estado a ocuparse de todos los problemas

⁵ Kestler Farnés, Maximiliano, **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Pág. 294.



económicos de la sociedad a efecto de lograr una situación de igualdad en que los fuertes no puedan oprimir a los débiles. Fue desde ese momento que ambas tendencias se han podido distinguir y definir claramente, en forma correlativa son dos sentidos distintos de la palabra libertad.

La igualdad y la libertad representan para el liberalismo y para la democracia los principios rectores de la organización social, pero en el fondo existe una diferencia derivada de una apreciación distinta respecto a la extensión con la que operan esos principios.

El licenciado Maximiliano Kestler manifiesta la siguiente definición de libertad, esto de conformidad con el liberalismo: “La libertad consiste en el poder que tiene todo individuo de ejercer y desenvolver su actividad física, intelectual y moral, sin más límite ni restricción que los estrictamente necesarios para proteger la libertad de todos; la libertad de un individuo no tiene más límite que la libertad y los derechos ajenos, es tal como se ha dicho en una conocida fórmula: el derecho del más débil pesado en la misma balanza que el del más fuerte.”⁶

Debido a eso se defiende de manera casi absoluta la libertad individual de asociación, de reunión, de trabajo, de comercio, de industria, de contratación, de residencia, y de circulación por mencionar algunos ejemplos sin otros límites que los establecidos por el ejercicio de los mismos derechos concedidos a otras personas. Es así, como le basta

⁶ **Ibid.** Pág. 241.



una situación de igualdad formal ante la ley, para ser tratado equitativamente cuando se está en una situación o condición similar a la de otros.

En relación a la democracia Kestler Farnés puntualiza: “En cambio, la democracia, situándose dentro de una concepción realista de la vida del Estado, concepción que le enseña que la ley bien puede ser un instrumento de dominación puesto al servicio de una clase, da más importancia a la posibilidad de participar en la integración del contenido normativo que a la intangibilidad de las esferas que este último define si son el producto de la voluntad de unos cuantos. Estimando que la situación económica y cultural ventajosa de unos pocos a menudo se convierte en un arma de opresión que impide el libre desenvolvimiento de la mayoría, lucha por implantar un clima de igualdad real y efectiva; limita la libertad de todos y concede al Estado una función tutelar que asegure un mínimo de bienestar a los económica y socialmente débiles. En una palabra, para ella la libertad sólo puede darse en función de la igualdad.”⁷

Además, es importante indicar que el liberalismo y la democracia, de acuerdo con los principios que le sirven de fundamento, tratan de imprimir en el Estado diferentes directrices de organización. Es así que, para el liberalismo es esencial la exigencia de instaurar un régimen de derecho o de legalidad, es decir, un régimen en el que el poder público, sea de carácter mayoritario o minoritario, estando limitado por el reconocimiento y respeto de una completa serie de derechos que el hombre posee en virtud de su condición como tal, no puede hacer ninguna ley que los vulnere o que los desconozca.

⁷ **Ibid.** Pág. 242.



En el caso de la democracia, es inherente la pretensión de alcanzar un dominio total de la voluntad de la mayoría, como resultado de ello, todas sus instituciones resultan ordenadas de acuerdo al principio de que cada persona está obligada a poner a disposición del Estado su voluntad; es decir, de la voluntad de la mayoría, toda su libertad, limitando así el derecho de afirmar su “individualidad” frente a esa voluntad, sino únicamente el derecho de participar, como un simple número, en su formación.

Los dos aspectos de libertad indicados, constituyen el fundamento de todo el derecho guatemalteco, aunque es de hacer constar que ya en la práctica como sistema, se da una interpolación entre ambas tendencias, según los intereses en juego.

2.3. Aspectos democráticos de la Constitución Política de la República de Guatemala

En textos de constituciones anteriores no era posible identificar Artículos que fundamentaran el derecho de la libertad bajo un sentido democrático, sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala actual incluye no uno sino por el contrario varios Artículos que respaldan la libertad democrática y así dichos Artículos forman parte del orden institucional y del espíritu íntegro de la Carta Magna.

En el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula: “Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derechos a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”



Además el Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la constitución y leyes de la república, los siguientes:

- a. Servir y defender a la patria;
- b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala;
- c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e. Obedecer las leyes;
- f. Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g. Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.”

En el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se preceptúa: “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b. Elegir y ser electo;
- c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d. Optar a cargos públicos;
- e. Participar en actividades políticas; y,
- f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república.”



Como se puede apreciar en los Artículos 135 y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de los guatemaltecos a participar e intervenir en la vida política del Estado, no solamente es reconocido, sino también forma parte del texto constitucional como ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico. Se invita a cada ciudadano a formar parte de la historia política de nuestro país.

2.4. Garantías individuales de libertad

Como resultado de los diferentes análisis que se han desarrollado respecto a la libertad apreciada de acuerdo a diferentes tendencias, y más aun si se aprecia desde el punto de vista liberal; la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce en el título II sobre los derechos humanos y el capítulo I sobre los derechos individuales, una diversidad de Artículos, en los que su contenido respalda el derecho que cada persona debe gozar y ejercer su derecho de libertad en sentido liberal.

Libertad e igualdad, el título del Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera literal preceptúa: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Este Artículo reconoce la igualdad como un principio fundamental que debe imperar en todo el ordenamiento jurídico guatemalteco y como consecuencia en las resoluciones



judiciales. Es así, como la igualdad se expone en dos aspectos. Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. En cuanto a la libertad se expresa y reconoce como un derecho humano, que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, de tal manera, que únicamente, por los motivos y en la forma que la misma constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido.

Libertad de acción, en el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley en emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Al establecer que toda persona tiene el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, nos permite apreciar una definición de la libertad en sentido liberal, ahora bien, los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión, ninguna constitución puede conceder libertades absolutas, es decir, sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación.

Libertad de petición, el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días. En



materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”

En relación al derecho de petición que es una variedad de la libertad de opinión, Kestler Farnés puntualiza lo siguiente: “Cada uno es libre de exponer sus opiniones, de hacerlas conocer al público y, por consiguiente, a los representantes de la autoridad. El derecho de petición es además, una consecuencia de la libertad individual en general; cada uno tiene derecho a no ser víctima de un acto arbitrario de parte de los agentes de la autoridad, y, por lo tanto, de formular una queja o una reclamación contra un acto de esta índole.”⁸ Es de suma importancia aclarar, que de conformidad con el Artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho de petición en materia política es exclusivo de los guatemaltecos.

Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer las acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.”

⁸ **Ibid.** Pág. 250.



Esta libertad es una manifestación del derecho de petición, consistente en el derecho de poder acudir a un juez a efecto de que se repare la violación de un derecho ocasionada por un particular o una autoridad.

Libertad de reunión y manifestación, el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala expone: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el bien público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.”

Cuando el hombre provoca reuniones de sus semejantes, es para exponer públicamente lo que opina sobre los problemas comunes, por ello se puede afirmar que este derecho también constituye una forma de la libertad de emisión del pensamiento.

Libertad de asociación, en el Artículo 34 de la Constitución Política de Guatemala se establece: “Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de colegiación profesional.”

Este es el derecho que la ley le concede a todo ser humano de unirse con otras personas y crear por ende personas jurídicas con la finalidad de proteger sus intereses comunes. Refiriéndose a esta libertad, Duguit establece: “La libertad individual implica la libertad de asociación. Si el hombre tiene el derecho de desarrollar libremente su



actividad, debe tener también el derecho de asociarla libremente a la actividad de otros.”⁹

Libertad de emisión del pensamiento, el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. El derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden

⁹ **Ibid.** Pág. 251.



utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.”

Dentro de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como inherentes a la persona, se encuentra la libertad de emisión del pensamiento, a través de la cual se consagra la facultad de expresarlo por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previas. Además, se indica que no debe abusarse de ese derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. La libertad de emisión del pensamiento es de tanta importancia que constituye un signo positivo de un verdadero estado constitucional de derecho.

Libertad de reunión, el Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.”



Esta libertad es parte del derecho de opinión, ya que toda persona tiene el derecho de expresar públicamente, por medio de la palabra o de la escritura, sus creencias en lo que a religión se refiere. Es por esa razón que se justifica su reglamentación por separado.

Libertad de propiedad privada, el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”

Este es un derecho inherente a la persona humana. Debido a la vida en sociedad el ejercicio de este derecho está limitado y no es absoluto, ya que el interés social debe prevalecer sobre el interés particular, esto es consecuencia del dominio eminente del Estado sobre su territorio, ya que el Estado puede expropiar la propiedad privada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público. Todo lo anterior se desarrolla en el Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5. La libertad de trabajo

El trabajo es toda aquella actividad sea de carácter intelectual o física realizada por una persona denominada trabajador, a favor de otra persona denominada patrono, a cambio



de una remuneración previamente acordada. El trabajo también puede definirse como toda aquella actividad lícita realizada por una persona, a través de la cual, se obtiene el recurso económico para satisfacer las necesidades básicas del trabajador y su familia.

El trabajador de acuerdo a la legislación es toda persona individual, física o natural que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, a través de un contrato o relación de trabajo. El patrono es definido como toda persona individual o jurídica que se beneficia de los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

De todo lo expuesto podemos definir al derecho de trabajo como una rama del derecho público que comprende el estudio de los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan la relación jurídica que existe entre dos personas, una de ellas que llamamos trabajador, quien presta sus servicios a la otra persona que llamamos patrono o empleador, quien a cambio de dichos servicios paga una remuneración al trabajador, siempre y cuando dicha prestación de servicios se realice en relación de subordinación; es decir que el trabajador es dirigido por el patrono y que realiza sus servicios bajo la dependencia del patrono.

2.5.1. Principios del derecho de trabajo

Los principios son los lineamientos de carácter doctrinario que inspiran, al legislador en la creación, aplicación e interpretación de las normas jurídicas relacionadas con una



determinada rama del Derecho. Entre los principios más importantes del derecho laboral se encuentran los siguientes:

Principio de tutelaridad, es un principio del derecho de trabajo que establece la protección jurídica preferente de la cual goza el trabajador en virtud de la desigualdad económica que existe con el patrono con el objetivo de desaparecer dicha desigualdad. Se encuentra regulado en el IV considerando del Código de Trabajo.

Principio de garantías mínimas, es un principio del derecho de trabajo que establece que los trabajadores gozan por lo menos de los derechos regulados en la legislación laboral, es decir, en el Código de Trabajo, Constitución Política de la República de Guatemala, convenios internacionales ratificados por Guatemala y otras disposiciones relacionadas al trabajo.

Principio de irrenunciabilidad, consiste en la imposibilidad jurídica en la que se encuentran los trabajadores de privarse voluntariamente de los derechos que les otorga el ordenamiento jurídico laboral.

Principio de superación, este principio se encuentra regulado en el Código de Trabajo y en la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en la superación de las condiciones mínimas que establece la legislación laboral, a través de los contratos o pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Principio de necesidad, el derecho de trabajo es necesario porque el trabajador necesita trabajar y es necesario regular derechos mínimos para evitar que solo el



patrono establezca las condiciones de un contrato de trabajo. Si no existieran normas jurídicas el trabajador se vería obligado a aceptar cualquier condición que el patrono le imponga.

Principio de imperatividad, consiste en que las normas del derecho laboral en su cumplimiento son de carácter obligatorio, no pudiendo las partes decidir libremente si las cumplen o no.

Principio de realismo: Se toma en cuenta tanto la posibilidad económica de los patronos, como lo mínimo para que un trabajador sobreviva. El derecho de trabajo toma en cuenta tanto la situación socio-económica del patrono como la de los trabajadores, ya que de no hacerlo se crearían normas cuyo cumplimiento sería irreal.

Principio de objetividad, el derecho laboral es objetivo, porque los conflictos que se surjan en esta materia deben resolverse teniendo como base hechos concretos y tangibles, así como criterio social.

Principio de naturaleza pública, es de naturaleza pública porque el Estado impone su voluntad e interactúa con los particulares, imponiendo su voluntad, ya que el interés privado debe ceder frente al colectivo.

Principio indubio pro-operario: En caso de duda sobre la norma jurídica que debe aplicarse, cuando existan varias normas que regulen lo mismo, pero en diferente sentido, debemos aplicar la que sea más favorable al trabajador.



El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, es decir, cada individuo debe gozar de la libertad de elegir la actividad que le permita dignificarse y que seguramente elegirá en base a sus intereses, habilidades, preparación académica, oportunidades y condiciones económicas favorables que respondan a sus intereses personales. El régimen del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, se debe brindar oportunidad a toda la población de ejercer un trabajo digno que permita vivir decorosamente y satisfacer las necesidades básicas de las familias guatemaltecas.

2.6. Libertad de industria

En Guatemala, se desarrollan diversas actividades industriales, sin embargo, la riqueza del suelo y la falta de capital para invertir, ha provocado que la agricultura sea una de las principales fuentes de economía nacional. Es a través de la producción de verduras, frutas, legumbres y flores entre otros, que nuestro país es reconocido a nivel mundial por la calidad de productos agrícolas que ofrece.

El café, el azúcar y las maderas preciosas que produce nuestro país también son algunos de los productos reconocidos a nivel mundial, en la actualidad se han impulsado diversos programas y proyectos apoyados por el gobierno para brindar un soporte técnico y económico a los pequeños y medianos empresarios dedicados a la agricultura.



Guatemala, no cuenta con grandes industrias, a pesar de contar con gran cantidad de recursos naturales para su transformación y posterior explotación en el mercado internacional. Guatemala, es considerado un país en vías de desarrollo y por lo tanto es indispensable que los gobiernos elaboren programas de desarrollo industrial, que permitan a la mayoría de la población aprovecharse de los recursos naturales de cada región y obtener así mejores ingresos económicos para sus familias que les permitan gozar de un nivel económico digno.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Durante un largo período de tiempo, la industria no era regulada por una ley específica, sin embargo, en el año 2000 fue emitido el Decreto número 57-2000 del Congreso de la República que contiene la Ley de Propiedad Industrial.

En este instrumento legal de conformidad con el Artículo uno, el objeto de la ley es la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio, y en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención, de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

Guatemala es miembro de la Organización Mundial del Comercio y está obligada a velar porque su legislación en materia de propiedad industrial, cumpla con los



estándares de protección que contemplan los acuerdos que ha suscrito. Es así, como el desarrollo y la explotación de cualquier actividad industrial es respaldada por las leyes de nuestro país, la industria constituye una fuente importante de ingresos en Guatemala, y al contar con normas que regulan esta actividad, únicamente es necesario respetar los parámetros establecidos en las normas específicas.

La industria del turismo, es una nueva alternativa de generación de empleo, con el apoyo de instituciones estatales como el Instituto Guatemalteco de Turismo se ha impulsado una serie de campañas publicitarias para promover a nivel internacional los diversos atractivos turísticos que nuestro país ofrece. El turismo es una industria que ofrece una gama de beneficios, tales proteger y conservar el medio ambiente.

2.6.1. Aspectos importantes de la industria

La industria comprende todos los procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados de forma masiva. Existen diferentes tipos de industria, dependiendo del producto que se fabrica. De acuerdo, a esto, podemos referirnos a la industria alimenticia, automotriz, agrícola o textil, por citar unos ejemplos.

Independientemente de la actividad industrial que se realiza, tanto la materia prima como las fuentes de energía son elementos fundamentales para el desarrollo de toda industria. La materia prima se puede definir, como: Todos aquellos bienes que se



extraen directamente de la naturaleza y que se utilizan para transformar los bienes de consumo. Es así, como la materia prima, se puede clasificar en:

Vegetal, la cual se extrae de las plantas, algodón, corcho y madera.

Animal, se refiere a materias como lana, cuero o pieles.

Mineral, referente al oro, hierro, cobre, mármol.

De origen fósil, del cual se obtiene combustible, y plásticos entre otros.

La materia prima es el insumo principal en un proceso productivo.

En cuanto a la revolución industrial, sus aspectos más importantes, son que tuvo su origen en Francia principalmente y en el resto de la Europa, como consecuencia se dieron cambios económicos, tecnológicos y culturales que marcaron la historia de la humanidad. La economía que se encontraba basada en el trabajo manual, fue reemplazada por la industria y la manufactura. La industria de textiles fue mecanizada y los procesos para la transformación del hierro fueron desarrollados. De esta manera, la expansión del comercio fue favorecida por el ferrocarril y la capacidad de producción mejoró considerablemente y permitió la explotación de otras clases de industrias.

El desarrollo de la industria, permite la disminución del tiempo de trabajo invertido para la transformación de materia prima en un producto útil, siguiendo un modo de producción capitalista, que tiene como propósito brindar beneficios mediante la reducción de gastos y el aumento de los ingresos.



2.7. Libertad de comercio

El comercio hace referencia a toda actividad socio-económica a través de la cual se da el intercambio de bienes considerados de igual valor, mediante una compra venta. Desde tiempos antiguos, los comerciantes han representado un papel muy importante, es gracias al intercambio de bienes que todas la personas podemos obtener los artículos que necesitamos o deseamos en cualquier momento.

A través de las diferentes épocas se ha desarrollado una diversidad de sistemas de comercio, sin embargo, entre los más importantes están:

El mercantilismo, que es una teoría económica, que considera como elementos esenciales de la riqueza de un país el oro y la plata. Como parte de esta teoría se sugiere aumentar las exportaciones y gravar las importaciones con aranceles. Esta teoría fue adoptada por la mayoría de países europeos y como consecuencia surgió el colonialismo. La teoría económica liberal de Adam Smith, permitió aceptar la idea de que en una compra-venta ambos países adquieren beneficios, uno por obtener el bien que requiere y el otro por recibir un valor económico a cambio del bien entregado.

El colonialismo, es un sistema consistente en el reclamo de soberanía de un país sobre un territorio y población que se ubica fuera de sus límites. Es una manera de disponer de la fuerza laboral, la riqueza, los mercados y demás recursos de otro territorio.

El capitalismo, es un sistema económico, el fundamento del capitalismo es el establecimiento de empresas dedicadas a la producción, venta y compra de bienes y servicios fuera del control estatal. En el capitalismo la única ley que se observa es la de



la oferta y la demanda, el precio de los productos se establece de acuerdo a la necesidad que el consumidor tiene de los artículos y la necesidad de capital que tiene el comerciante. El capitalismo generó un sistema de libre competencia en un mercado regulado por la oferta y la demanda, constituyendo así un cambio en el comercio mundial. Durante la revolución industrial, surgieron diversos movimientos contra el capitalismo, tales como el sindicalismo y el comunismo.

2.7.1. Regulación legal del comercio

La actividad comercial ha sido regulada legalmente, por la importancia que representa en todos los estados a nivel mundial, cada país cuenta con su propio ordenamiento jurídico para establecer los principios, doctrinas y teorías que norman la actividad comercial. A nivel internacional, han sido elaborados una serie de tratados que tienen como propósito alcanzar mayor unidad en la regulación del comercio y facilitar así el desarrollo de esta actividad mundialmente.

El derecho mercantil, puede ser definido como el conjunto de principios, teorías, doctrinas y normas que regulan la actividad de los comerciantes en el ejercicio de su profesión, los actos calificados legalmente como tales y las relaciones jurídicas derivadas de la realización de dichos actos, es la rama del derecho que regula de manera específica el comercio.

En Guatemala, la actividad económica no se rige únicamente por el derecho mercantil. “Ella se ve afectada por otras ramas del saber jurídico, pero lo que interesa aquí es la ley mercantil, aunque es necesario repetir que el Decreto número 2-70 del Congreso de



la República, Código de Comercio no agota nuestro derecho mercantil vigente, sino que éste se integra por otras leyes ordinarias como la Ley de Bancos, la Ley de Almacenes Generales de Depósito, la Ley de Empresas Aseguradoras, etc.”¹⁰

Las actividades desarrolladas en el comercio, son diversas y por ello nuestra legislación en cuanto al derecho mercantil, es sumamente extensa. El Código de Comercio, regula aspectos generales como los elementos subjetivos del comercio, las obligaciones profesionales de los comerciantes, las cosas mercantiles y los contratos mercantiles. Para regular de manera específica cada uno de estos temas, se han emitido leyes que cuentan con normas específicas para cada una de los temas que abarca el comercio.

2.7.2. Características y principios del derecho mercantil

Cada rama del Derecho cuenta con sus propias características, de acuerdo a la materia que se regula las características surgen. El derecho mercantil, tiene la particularidad de desarrollarse siempre en masa, además los modos de operar cambian constantemente y se requiere rapidez en las formas de negociar debido a que se desenvuelve a nivel nacional e internacional.

Las características del derecho mercantil son las siguientes:

Es poco formalista, la actividad del comercio debe ser fluida, para lograr esa agilidad en el derecho mercantil el formalismo es reducido a su mínima expresión, salvo los casos en que se vea amenazada la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan

¹⁰ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco**, volumen I. Pág. 25.



en formalidades sumamente simples, únicamente razonables para un conjunto de relaciones que por su extensa cantidad no podrían concretarse de otra manera. Para ejemplificar lo anterior, en el ámbito civil la representación exige un contrato de mandato; sin embargo, en materia de títulos de crédito se da por un sencillo endoso en procuración. Todas las personas realizamos actos diariamente que forman parte del derecho mercantil y para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial, se torna necesario aplicar poco formalismo.

Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar, gracias al poco formalismo que caracteriza al derecho mercantil, el tráfico comercial puede desarrollarse con agilidad. Todos los comerciantes deben negociar en gran cantidad y en el menor tiempo posible, siempre surgen nuevas formas de negociar y los contratos atípicos se presentan constantemente en el ámbito mercantil. El derecho se ve obligado a regular el conflicto de intereses que se le presenta, como consecuencia, el derecho debe adaptarse a la realidad del tiempo presente.

Adaptabilidad, esta característica, bien señalada por el profesor Edmundo Vásquez Martínez, se explica así: “El comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos políticos, científicos, culturales... las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va en zaga de la práctica. Entonces, una característica de este derecho para tomarse en cuenta es



que, en su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.”¹¹

Tiende a ser internacional, el intercambio de bienes y servicios no se limita únicamente al comercio local de una sociedad organizada políticamente. El proceso de la producción se lleva a cabo para el mercado interno y también para el mercado internacional. Si el comercio se extiende a nivel internacional, las instituciones jurídicas tienden a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio. En la actualidad, se han evidenciado los logros importantes que se han alcanzado en esta materia y como ejemplo se puede citar la uniformidad que existe en lo relativo a títulos de crédito. Todos los países, en mayor o menor escala, tienden a promover sus mercancías en el extranjero, de esto, surgen los organismos internacionales que regulan el comercio. Esta característica, ha cobrado más auge debido al fenómeno de la globalización en las economías.

Posibilita la seguridad del tráfico jurídico, el valor de la seguridad jurídica se puede definir como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar. Es posible evidenciar la seguridad jurídica en el comercio, al explicar que la negociación mercantil se basa en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse. Ante un conflicto entre la seguridad del tráfico mercantil y la seguridad del derecho dice

¹¹ **Ibid.** Pág. 30.



Vásquez Martínez: “El derecho mercantil tiende a garantizar la primera, lo cual traduce en la subordinación de la realidad a la apariencia jurídica.”¹²

Todas las ramas del Derecho se rigen por diversos principios que inspiran al legislador al momento de crear, interpretar o aplicar la ley. En el derecho mercantil, las características y los principios deben ser considerados en conjunto, así, se interpretará correctamente el espíritu de la ley en las normas vigentes. Los principios aplicados al derecho mercantil son:

La buena fe.

La verdad sabida.

Toda prestación se considera onerosa.

Intención o ánimo de lucro.

Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación.

¹² **Ibid.** Pág. 31.





CAPÍTULO III

3. El derecho de libre locomoción

3.1. Elementos subjetivos, nacionales y extranjeros

En el presente capítulo se tiene como finalidad analizar cada uno de los elementos que comprenden el derecho de libre locomoción, es por ello, que se iniciará tratando lo referente al alcance personal de este derecho que se encuentra regulado y reconocido en la ley de máxima jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”

El texto de la ley es claro en cuanto al elemento subjetivo, ya que únicamente expresa “toda persona”, no se hace referencia a ninguna clasificación, requisitos, detalles o alguna palabra que permita comprender exclusión alguna. Es evidente también que existe un cuerpo legal específico que regula lo referente al derecho de libre locomoción de las personas y es el Decreto número 95-98 del Congreso de la República, Ley de



Migración. En el segundo considerando del decreto indicado anteriormente, se expresa lo relacionado al movimiento migratorio y se hace mención de nacionales y extranjeros, ya que dentro del territorio de un Estado únicamente pueden transitar las personas nacionales y las personas que son extranjeras.

A manera de conclusión se puede puntualizar que, en cuanto a sujetos la ley no se limita a ninguna clasificación específica, de manera que conforme sean analizados los diversos elementos se hará posible apreciar de mejor manera el alcance de la disposición legal.

Nacionales, al hacer referencia a nacionales, se comprende que es toda persona nacida dentro de un determinado territorio. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace mención de los nacionales de origen, describiéndolos como las personas que han nacido dentro del territorio de la república de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.

A los guatemaltecos de origen, no se les puede privar de su nacionalidad. Los centroamericanos también son considerados guatemaltecos de origen, bajo la condición de que éstos adquieran domicilio en Guatemala y manifiesten ante la autoridad competente, que es la Dirección General de Migración, su deseo de ser guatemalteco, así, podrán conservar su nacionalidad de origen.



De conformidad con el Decreto número 1613 del Jefe de Gobierno, Ley de Nacionalidad, se describe la nacionalidad guatemalteca, como el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución Política de la República de Guatemala determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.

Extranjeros, esta clasificación, hace referencia a todas aquellas personas, que son nacionales de otro Estado. Son personas que se encuentran dentro del territorio nacional de Guatemala, por diversos motivos, y también por períodos de tiempo distintos; en cada situación la ley regula determinados requisitos que los extranjeros deben observar para permanecer de manera legal en nuestro territorio.

En el caso de los nacionales la ley establece que pueden transitar dentro del territorio nacional con plena libertad y que no se les podrá negar pasaporte o documento de identificación alguno. Los extranjeros, también gozan de libertad para transitar en el territorio nacional, pero tal y como las leyes lo regulan, deben portar los documentos respectivos, de esta manera tendrán el pleno derecho de trasladarse a los diferentes departamentos, municipios, aldeas, caseríos y demás divisiones geográficas que comprenden el territorio de Guatemala.



3.2. **Ámbito territorial**

Al hacer referencia al ámbito territorial, es necesario detallar los límites geográficos que se consideran en la norma antes indicada. Guatemala al igual que todo Estado cuenta con un territorio que comprende diversos elementos los cuales conforman parte de los bienes que como Estado le corresponden.

En el título III de la Carta Magna, se describen los elementos que conforman el territorio nacional, tales elementos son: el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos. Además, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial y los recursos naturales y vivos de lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional. Es decir, que el territorio de un Estado comprende gran cantidad de aspectos que legalmente constituyen su territorio.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley de Migración, hacen referencia al ingreso, permanencia y salida de las personas nacionales y extranjeras del país, es decir en lo que a Guatemala como Estado se refiere, haciendo la salvedad que se aplicarán las limitaciones que la ley señala.

Las personas pueden ejercer su derecho de libre locomoción dentro del territorio nacional, sin más limitaciones que las indicadas en la ley. Toda persona tiene la



garantía de entrar y salir de Guatemala, con plena libertad, siempre que observe los requisitos que las leyes regulan. Una vez más, es importante destacar que en el caso de las personas extranjeras, es requisito, contar con el documento de viaje respectivo, ya que su condición de extranjero está regulada de manera especial en la ley.

3.3. Autoridades migratorias

La constante movilización de personas a diferentes Estados, por motivos, laborales, científicos, académicos, comerciales y de otra índole, ha hecho evidente la necesidad de regular legalmente el movimiento migratorio. Desde la antigüedad las personas se han desplazado por el mundo, y con el propósito de mantener un debido registro de sus movimientos migratorios todos los Estados han emitido leyes que desarrollan todos los aspectos sobre dicho tema.

En Guatemala es el Ministerio de Gobernación, de conformidad con la ley, la máxima autoridad en materia migratoria, y ejercerá las funciones que al respecto le correspondan a través de la Dirección General de Migración, la cual depende de dicho Ministerio.

La Dirección General de Migración, de acuerdo a las atribuciones que la Ley de Migración le adjudica, es la encargada de garantizar la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, todo ello, de conformidad con lo establecido en dicho decreto.



3.4. Documentos de viaje

Toda persona extranjera debe sujetarse a las normas del país en el cual permanece, como punto de partida entonces, debe contar con un documento que la identifique de manera individual plenamente. Cada Estado es regulado con una legislación diferente, sin embargo, todas las personas deben contar con la documentación necesaria para trasladarse a diferentes destinos.

Los documentos de viaje, como su nombre lo indica, son los diferentes medios escritos o electrónicos, a través de los cuales las personas comprueban su identidad, en Guatemala la Ley de Migración, detalla una serie de documentos de viaje, cada uno de ellos ha sido diseñado de acuerdo a la situación en que las personas necesitan trasladarse a otros Estados.

Pasaportes, el pasaporte es el documento de viaje aceptado a nivel internacional y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos. Los guatemaltecos para salir del país, deberán obtener pasaporte o el documento de viaje contemplado en la ley que se ajuste a las circunstancias.

Existen diversas clases de pasaportes, siendo los siguientes:

Ordinario, es extendido por la Dirección General de Migración o ante el cónsul de carrera guatemalteco, a quien lo solicite, se deben llenar los requisitos legales y tiene validez por un plazo de cinco años, pudiendo renovarse por un plazo igual. En el caso de los menores de edad es necesario el consentimiento del padre y la madre, ante la



negativa de uno de los progenitores, el juez de familia determinará lo procedente, en vista de las justificaciones presentadas.

Oficial, es extendido a funcionarios y empleados del Estado que salgan del país en el desempeño de comisiones oficiales.

Diplomático, extendido a los funcionarios diplomáticos guatemaltecos y determinados parientes consanguíneos, con una calidad o rango por escalafón, cargo o equivalencia y a funcionarios y ex-funcionarios que por norma legal específica les corresponda.

Temporal, es extendido por causa de robo, hurto, extravío, deterioro, o destrucción de la libreta de pasaporte, por la Dirección General de Migración o el consulado más próximo, una vez se dé el aviso correspondiente. Este pasaporte tiene una validez máxima de 90 días, y su propósito es que la libreta de pasaporte sea anulada como documento válido en el registro respectivo, por las razones anteriormente expuestas.

Pase especial de viaje, es el documento de viaje extendido por la Dirección General de Migración a grupos artísticos, culturales, religiosos o educativos, que se comprometan a viajar juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada que sea mayor de edad. El director general de migración y los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior podrán extender pases especiales de viaje en casos individuales, cuando sea por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Los pases tendrán validez para un solo viaje.



Tarjeta de visitante o turista, en el caso del turista que forme parte de un grupo de viaje y luego de solicitar la visa consular, ésta le fue negada, puede ingresar al territorio nacional y salir de él, con la sola presentación de la tarjeta de visitante o turista, documento que suministrará la Dirección General de Migración.

La tarjeta de visitante o turista tiene validez por un plazo improrrogable de 30 días, con derecho de salir y entrar en múltiples ocasiones al territorio nacional dentro de dicho período. Bajo ninguna circunstancia los visitantes o turistas que ingresen al país utilizando la tarjeta correspondiente podrán cambiar su condición migratoria y también tienen prohibido dedicarse a actividades remuneradas, independientemente de las circunstancias.

Visa, constituye la autorización de ingreso, permanencia y tránsito en el territorio nacional, extendido por autoridad competente de conformidad con las regulaciones de esta ley, su reglamento y los tratados, acuerdos o convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte. Las visas extendidas a extranjeros no constituyen su admisión incondicional en el territorio nacional.

La visa únicamente se concederá en pasaportes y documentos de viaje vigentes y extendidos por autoridad competente. No se otorgará visa de ingreso a quienes no cumplan con lo establecido en esta ley y su reglamento o a quienes se encuentren en la lista de personas que la Dirección General de Migración señale al cónsul como no hábiles para ingresar al territorio nacional.



Los extranjeros para ingresar al territorio nacional deben presentar documento de viaje válido y la visa correspondiente, salvo lo establecido en tratados, acuerdos o convenios internacionales de los cuales Guatemala sea parte. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar para los nacionales de otros países, por simple cruce de notas, acuerdos de supresión de visas, exceptuando las visas de residentes temporales, permanentes y de estudiantes.

La Dirección General de Migración podrá conceder o denegar la visa solicitada, podrá cancelar además, aquellas que hubiere otorgado para lo cual deberá emitir resolución razonada. En el caso de extranjeros de países con los cuales existan reservas para conceder libre tránsito y solicitaren visa en un consulado de Guatemala debidamente acreditado en el exterior, éste previo a concederla, deberá consultar a la Dirección General de Migración sobre la procedencia o no de la concesión de la visa de que se trate.

Los funcionarios de Guatemala acreditados en el exterior, autorizados para otorgar visas, serán responsables de velar por la adecuada identificación del solicitante, así como la autenticidad y vigencia de sus documentos de viaje, de conformidad con la presente ley, debiendo informar mensualmente a la Dirección General de Migración de las visas que concedan.

La visa puede ser:

Simple, válida para una entrada y una salida del territorio nacional, será extendida por la Dirección General de Migración y los consulados de Guatemala debidamente



acreditados en el exterior y en casos especiales, en los puestos migratorios según se establezca en el reglamento.

Múltiple, válida para entrar y salir libremente del país por un número indefinido de veces y será extendida por la Dirección General de Migración previa solicitud del interesado. Además, los consulados de carrera de Guatemala, acreditados en el exterior, tienen la potestad de emitir visas múltiples, debiendo informar semanalmente de las visas emitidas a la Dirección General de Migración.

La clasificación de las visas, es de acuerdo al propósito de la persona extranjera en el territorio nacional y de acuerdo a la ley puede ser:

Visa de residente permanente, es el documento de viaje que se extiende a los extranjeros que adquieren domicilio en el territorio nacional, ésta persona debe presentarse ante la Dirección General de Migración. El sello de residente permanente deberá ser estampado en el pasaporte del interesado, con autorización a múltiples entradas y salidas del territorio nacional por un período de cinco años a partir de la fecha en que se estampe el sello.

Visa de residente temporal, es residente temporal, el extranjero cuya permanencia en el territorio nacional ha sido autorizada para un período de dos años y que tengan como fin dedicarse a cualquier actividad lícita, remunerada o de inversión de forma temporal, sin embargo, el plazo de permanencia puede prorrogarse por períodos iguales, salvo, casos excepcionales. Esta persona deberá solicitar su visa en la Dirección General de Migración.



Visa de tránsito, deberá ser solicitada por el extranjero ante el cónsul de carrera guatemalteco o ante delegados de la Dirección General de Migración en los puestos de control migratorio debidamente autorizados. Esta visa tiene una validez de 72 horas, pudiendo prorrogarse únicamente por motivos establecidos en la ley.

Visa diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los jefes de las misiones diplomáticas guatemaltecas, otorgarán visa diplomática a los agentes diplomáticos y demás extranjeros titulares de pasaporte diplomático expedido por su respectivo gobierno u organismo internacional. Los requisitos y demás reglamentación para la obtención de este documento de viaje serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho ministerio debe dar aviso a la Dirección General de Migración de las visas diplomáticas que otorgue.

Visa consular, de conformidad con el acuerdo gubernativo número 732-99 no es utilizada en el ámbito diplomático.

Visa oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los agentes diplomáticos y consulares guatemaltecos, podrán otorgar visa oficial a los extranjeros titulares de pasaporte oficial que viajan en misión oficial.

Visa de cortesía, los agentes diplomáticos, consulares guatemaltecos o el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán otorgar visa de cortesía a los extranjeros titulares de pasaporte oficial y ordinario que vengán al país en misión especial, o que por su alta jerarquía en el campo político, cultural o científico lo amerite.



Visa de negocios, esta visa será otorgada por los consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior y por la Dirección General de Migración a los extranjeros que, actuando en forma individual o en representación debidamente acreditada de entidades extranjeras de carácter lucrativo, viajen por motivos de negocios lícitos. El plazo de duración de este documento es de 180 días, pudiendo ser prorrogable por una sola vez.

Visa de estudiante, la Dirección General de Migración y en su caso el cónsul de carrera de Guatemala, ante quién se haya presentado la solicitud, podrá otorgar las visas solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración, y en su reglamento, una vez hayan sido cumplidos todos los requisitos necesarios para su otorgamiento y se haya presentado la documentación completa por parte de las personas interesadas.

Se puede prohibir el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado. Cuando se suspenda la permanencia de un extranjero en el país, es necesario que la Dirección General de Migración emita una resolución debidamente razonada. Al determinarse la permanencia ilegal en el país de un extranjero, podrá concederse a éste un plazo no mayor de 10 días para que tenga la oportunidad de legalizar su permanencia en el territorio nacional, y en caso contrario se ordenará su expulsión inmediata del país.



CAPÍTULO IV

4. Limitaciones legales al derecho de libre locomoción

4.1. Limitación a los derechos constitucionales

Es obligación del Estado y de las autoridades correspondientes, mantener a los ciudadanos en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. El Estado a través de sus diferentes órganos administrativos es el encargado de velar y proteger a cada ciudadano, es necesario, formular proyectos orientados a la creación de un ambiente de seguridad y libertad que le permita a cada individuo ejercer sus derechos de acuerdo a sus propios intereses y capacidades sin más limitación que el derecho de los demás.

La limitación es la restricción en el goce de lo preceptuado por una ley o un precepto. Se hace referencia al impedimento de gozar libremente de una disposición legal. En el ámbito jurídico, las leyes se han establecido para regular la conducta de las personas en sociedad, y así proteger a cada individuo que forma parte de una colectividad. La falta de cumplimiento de una disposición legal, implica consecuencias jurídicas, de acuerdo a la rama del derecho que se trate, las consecuencias pueden consistir en una multa, o incluso la privación de libertad de la persona como sucede en el ámbito del derecho penal. Al limitarse un derecho, se afecta negativamente a una persona o determinado grupo de individuos.



Cada ordenamiento jurídico, está conformado por leyes que de acuerdo su jerarquía pueden ser constitucionales, ordinarias, reglamentarias o de aplicación individual. La norma constitucional es la norma de mayor jerarquía, en Guatemala, esta ley establece las bases fundamentales para inspirar a los legisladores en la creación, interpretación y aplicación de las normas que desarrollan de manera específica y profunda cada rama del derecho.

4.1.1. Limitación de acuerdo a la Ley de Orden Público

En el Decreto número siete de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público, se estipulan determinadas situaciones en las cuales se limitarán derechos reconocidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala. La Carta Magna establece que en caso de invasión de territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, puede cesar la plena vigencia de diversos derechos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Libertad de acción.

Detención legal.

Interrogatorio a detenidos o presos.

Libertad de locomoción.

Libertad de reunión y manifestación.

Se regula que el Presidente de la República de Guatemala en consejo de ministros debe calificar las situaciones reguladas en la ley antes citada y de acuerdo a la naturaleza o gravedad se emitirá el decreto que corresponda. Posteriormente, se



comunicará al Congreso de la República para su ratificación, modificación o desaprobación en un plazo de tres días y en caso de estar reunido el Congreso de la República deberá conocerlo de manera inmediata.

Los efectos del decreto no podrán exceder de 30 días cada vez, en caso de desaparecer la causa que motivó el decreto, deberá cesar en sus efectos. Al vencerse el plazo de 30 días, de manera automática quedará re-establecida la vigencia plena de los derechos que se han limitado, a menos que se dictare nuevo decreto en igual sentido. Es importante indicar que en un estado real de guerra el decreto no estará sujeto a limitaciones de tiempo.

Las situaciones contempladas y reguladas en la Ley de Orden Público, Decreto número siete de la Asamblea Constituyente y en la Constitución Política de la República de Guatemala son las siguientes:

Estado de prevención, la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que en el estado de prevención, no es necesaria la aprobación del decreto por el Congreso de la República. En esta situación se busca evitar lo siguiente:

Invasión del territorio nacional.

Perturbación grave de la paz.

Calamidad pública.

Actividades contra la seguridad del Estado.

Además, su vigencia no podrá exceder de los 15 días y el Organismo Ejecutivo podrá tomar una serie de medidas entre las cuales se encuentran las siguientes:



Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas e impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro y exigir a quienes viajen en el interior de la república, la declaración del itinerario a seguir.

Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaren a cabo sin la debida autorización, o en caso de haber sido autorizada, se realizare portando armas u otros elementos de violencia. En estos casos se procederá a disolverlas, si los manifestantes o personas reunidas se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello.

Estado de alarma, en esta situación se ha iniciado alguno de los supuestos señalados en el punto anterior, y se busca evitar consecuencias mayores, razón por la cual el Organismo Ejecutivo deberá señalar de manera específica que parte del territorio nacional está sujeto a dicho estado de alarma, sin embargo, puede afectar todo el territorio nacional. La ley señala las medidas que deben aplicarse en el estado de alarma, y entre ellas se encuentran:

Negar la visa de pasaporte a extranjeros, domiciliados o no en el país y disponer su concentración en determinados lugares o su expulsión del territorio nacional.

Obligar a cualquier persona a que resida en determinado lugar, a permanecer en su residencia o que se presente ante la autoridad los días y horas señalados cuando sea requerida.



Prohibir el cambio de domicilio o residencia a las personas que prestan servicios de carácter público o de naturaleza similar en cualquier, industria, comercio o trabajo.

Estado de calamidad pública, se puede decretar calamidad pública, cuando exista una situación capaz de azotar determinado territorio del país, o una región específica. Al decretar dicho estado se tiene como propósito evitar o reducir los efectos negativos que pudiesen surgir de una catástrofe natural, una epidemia, o cualquier otra situación similar; por ello como medidas a tomar, entre otras, se pueden exponer las siguientes:

Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en la zona afectada.

Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro.

Estado de sitio, cuando surjan actividades terroristas, sediciosas o de rebelión con el fin de cambiar las instituciones públicas mediante la violencia, hechos graves que vulneren el orden constitucional o la seguridad del Estado, así como indicios fundados de actos de sabotaje, incendio secuestro, plagio, asesinato y ataques armados contra particulares o autoridades civiles o militares u otra forma de delincuencia terrorista y subversiva se decretará estado de sitio.

En esta situación el Presidente de la República de Guatemala ejercerá el gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa



Nacional y se deben aplicar todas las medidas reguladas en el estado de prevención y alarma, así mismo, otras medidas que la ley establece.

Estado de guerra, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde al Organismo Legislativo declarar la guerra, así como, aprobar o improbar los tratados de paz, pero en esta situación el Decreto número siete, únicamente se aplicará de manera supletoria.

4.1.2. Limitación en el ámbito del derecho civil y levantamiento del arraigo

En esta rama del Derecho, el derecho de libre locomoción se limita mediante el arraigo, con el propósito de garantizar la presencia en juicio de la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda. Para obtener el arraigo del demandado en procesos civiles, la solicitud debe cumplir los requisitos regulados en el Artículo 523 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil; el arraigo es una de las alternativas comunes a todos los procesos, y se encuentra regulado como una medida de garantía.

Existe una norma legal que regula el tema del arraigo y es el Decreto número 15-71 del Congreso de la República, Ley de Arraigo. Se establece que la duración del arraigo será de un año, a partir de la fecha en que el mismo quede debidamente anotado en la Dirección General de Migración. Además, la ley regula que la parte interesada en mantener el arraigo puede obtener una prórroga de la medida precautoria, por un año



cada vez, siempre que lo solicite al juez dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo que está corriendo, y así se resuelva.

Cuando un tribunal de justicia decreta arraigo en un caso específico, debe dirigir comunicación a la Dirección General de Migración, es necesario que dicha comunicación exprese lo siguiente:

Nombre y apellidos completos del arraigado, en caso de tener un solo apellido se debe hacer constar dicha circunstancia.

Edad.

Estado civil.

Profesión u oficio.

Nacionalidad.

Domicilio.

Número de cédula de vecindad o pasaporte, cuando se trate de extranjeros no domiciliados. Cualquier otro dato personal, que permita identificar plenamente a la persona arraigada.

Si algún dato del arraigado, no fue proporcionado por el interesado el juez podrá fijar un término de hasta ocho días para cumplir con proporcionar dicha información.

El arraigo constituye una limitación al derecho de libre locomoción, y tiene como propósito garantizar que el juicio definitivo pueda proseguirse y asegurarse el cumplimiento de las obligaciones económicas que puedan surgir como resultado del juicio en cuestión.



Cuando se pretenda levantar el arraigo decretado por los tribunales de orden civil, debe solicitarse ante el juzgado y juez que dictó la medida. El arraigado deberá nombrar apoderado con facultades suficientes para la prosecución y fenecimiento del proceso y el mandatario debe aceptar expresamente dicho cargo. Apersonado en el proceso el mandatario y prestada la garantía a satisfacción del juez entre otros, se levantará el arraigo sin más trámite.

El mandatario constituido y el defensor judicial, tendrán por ministerio de la ley, todas las facultades necesarias para llevar a término el proceso, y una vez terminado el proceso procede el levantamiento de la medida cautelar de arraigo y el aviso correspondiente a migración. Artículo 524 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil.

4.1.3. Limitación por los tribunales de familia y levantamiento del arraigo

De conformidad con la ley que regula esta materia, Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, los tribunales de esta materia, tienen facultades discrecionales y deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; para el efecto dictarán las medidas que consideren pertinentes. El juez cuando considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de otorgar garantía.



Al analizar el párrafo anterior, el juez tiene la capacidad de decretar el arraigo a la persona demandada, en cualquier momento sin importar el hecho. La tutelaridad del Decreto Ley número 206 es tal, que le son aplicables supletoriamente el Decreto número 107, Código Procesal Civil y Mercantil y del Decreto número 2-89, Ley del Organismo Judicial. El Código Procesal Civil y Mercantil, cuya vigencia es anterior a la Ley de Tribunales de Familia, establece en el Artículo 214: “El demandante podrá pedir toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía. Si el obligado no cumpliera se procederá inmediatamente al embargo y remate de bienes bastantes a cubrir su importe; o al pago si se tratare de cantidades en efectivo.”

Cuando se lleve a cabo un juicio por alimentos, los jueces cuentan con facultades especiales que les confiere la ley, para obligar a los alimentistas a que garanticen sus obligaciones previamente a obtener su desarraigo, cuando han constituido apoderado.

El Código Procesal Civil y Mercantil, en el Artículo 524, regula que en los procesos por alimentos, será necesario que el demandado cancele o deposite el monto de los alimentos atrasados que sean exigibles legalmente y garantice el cumplimiento de la obligación por el tiempo que el Juez determine según las circunstancias.

Cuando el mandatario se ha apersonado, se haya prestado la garantía a satisfacción del juez y se hayan cumplido las normas referentes a esta medida cautelar, se procederá a levantar el arraigo sin más trámite, debiéndose oficiar a las autoridades de migración y de policía, para que sea cancelada la anotación y registro correspondiente.



También se debe aplicar el Decreto 15-71 del Congreso de la República, Ley de Arraigo.

4.1.4. Limitación en el ámbito del derecho laboral y levantamiento del arraigo

El procedimiento en materia laboral se caracteriza por su tutelaridad encaminada a la protección de la parte más débil, que siempre son los trabajadores frente a los empleadores y es por ello que las normas del Derecho de Trabajo, tienden a la protección jurídica del trabajador. En lo que respecta al proceso cautelar, tiene por objeto llevar a cabo medidas de seguridad para prevenir, ya sea el ejercicio futuro de un derecho, y a su eficacia o a evitar su pérdida o lesión. El proceso cautelar o preventivo, llena un sentido o cometido singular dentro de la función de prevención de consecuencias perjudiciales, que posiblemente surgirán en un futuro inmediato de no ponerse en juego una medida cautelar.

En el Artículo 332 del Decreto número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, se preceptúa que el arraigo debe decretarse en todo caso con la sola solicitud. Esta providencia cautelar es la única que se decreta, sin necesidad de justificar la medida, no recae sobre bienes sino sobre la persona del demandado; no es impulsada de oficio como ocurre en el ramo penal, sino a petición de parte, siempre y cuando la demanda inicial llene los requisitos enumerados en el Artículo antes indicado, se le da el trámite correspondiente y se decreta la medida cautelar de arraigo.



En cumplimiento del principio tutelar, el derecho de trabajo otorga a los trabajadores una protección jurídica preferente; para levantar la medida cautelar de arraigo, debe solicitarse con las formalidades de ley ante el juez que la dictó, acreditando suficientemente a juicio del tribunal que el mandatario que ha de apersonarse se encuentre debidamente expensado para responder de las resultas del juicio, como se regula en el Artículo 332 del Decreto número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo.

4.1.5. Limitación en el ámbito del derecho penal

El derecho penal comprende el estudio de todas aquellas conductas consideradas como delitos o faltas y las penas o medidas de seguridad que se impondrán a la persona que se le compruebe la comisión de una falta o un delito. El Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, regula el proceso que debe seguirse para determinar si una persona cometió un delito y que pena debe imponerse en el caso concreto.

Cuando el juez de un tribunal en materia penal ordena la detención de una persona, previamente se ha agotado una investigación que permite individualizar al detenido, la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que ninguna persona puede ser detenida sino por causa de delito o falta. Luego de la primera declaración el juez debe resolver la situación jurídica del detenido y podrá dictar una medida de coerción privativa de libertad como la prisión preventiva o una medida sustitutiva que no le privará de libertad.



Cuando a una persona se le declara responsable de la comisión de un hecho delictivo por un tribunal competente y luego de haber agotado el proceso penal, el tribunal de sentencia le impondrá una sentencia condenatoria, esto implica una consecuencia jurídica, es decir, el responsable debe cumplir con una pena de muerte, prisión, multa, arresto o una medida de seguridad en el caso de las faltas.

La pena de prisión, como su nombre lo indica, implica la privación de la libertad física de una persona; como consecuencia el derecho de libre locomoción no se puede ejercer. Tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

El Decreto número 17-73, Código Penal, en su Artículo 44 preceptúa lo siguiente: “Pena de prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta 50 años.” La pena de arresto de acuerdo al Artículo 45 del Código Penal consiste en la privación de libertad personal hasta por 60 días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

En el caso de la pena de prisión aplicada a mujeres, nuestra legislación, la regula de manera especial. El Artículo 46 del Código Penal, preceptúa: “Las mujeres cumplirán



las penas privativas de libertad personal en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los 40 días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud bajo custodia por el tiempo estrictamente necesario.”

Por todo lo expuesto anteriormente, una persona puede ser privada de su libertad únicamente en los casos que nuestra legislación regula. Nuestro ordenamiento jurídico, establece y reconoce el derecho de libertad de las personas, pero en el ámbito penal las personas pueden ser privadas de este derecho y otros como consecuencia de ser responsables de la comisión de un hecho delictivo.





CAPÍTULO V

5. Limitación al derecho de libre locomoción de los taxistas

5.1. Antecedentes relacionados a la libertad de locomoción

La “libertad de circulación” es la facultad de transitar al propio albedrío por el territorio nacional proclamado invariablemente por las distintas constituciones, aun susceptible de restricción, como todos los derechos individuales; en especial, en casos de guerra o de grave alteración del orden público interno, al punto de que en tales situaciones se veda hasta circular por las ciudades en horas nocturnas, cuando se implanta el denominado toque de queda. No existe esta libertad, pese a contar oficialmente con textos constitucionales, en los países colectivistas, donde para trasladarse de una población a otra, por contiguas que se hallen, se precisa el denominado pasaporte interno que fiscaliza los mínimos movimientos de cada habitante fuera de su residencia habitual.

La libertad de circulación tenía dimensiones universales antes de la primera guerra mundial, por no requerirse en principio pasaporte para transponer las fronteras. Surgieron éstos ante los recelos nacionalistas por el espionaje primeramente; y, con posterioridad, ya por razones de defensa política ante la subversión del terrorismo anarquista y de la revolución permanente del comunismo. La actitud límite en la materia proviene de la ominosa medida adoptada en Argentina, durante las presidencias de Ortiz y Castillo, que vedó a todos los provenientes del país descubridor



y poblador la inmigración, sin otra excepción que la de los vascos, con lo cual automáticamente se calificaba de malhechores o peligrosos a los pertenecientes a las otras 47 ó 48 provincias de España. Una superación del racismo por iniciativa o aprobación de quienes, por sus apellidos al menos, no eran de la progenie privilegiada.

Además, en relación a este tema, Guillermo Cabanellas puntualiza la siguiente definición: “La libertad de circulación trasciende de las personas a las cosas y entonces penetra en la esfera, ya apuntada en el párrafo precedente, pero aquí con perspectiva internacional más rigurosa, de la exportación o importación de mercaderías, con las frecuentes limitaciones al respecto y los gravámenes aduaneros casi siempre, que restringen en mucho y hasta suprimen la teórica libertad de circulación, que aquí coincide con el libre cambio. Por último, pasando de las cosas inanimadas a las que adquieren movimiento, la libertad de circulación de los distintos vehículos, hasta el siglo XIX encomendada a la discreción de peatones, jinetes conductores, ante la propagación masiva de los automotores y la mortandad de cifras equiparables con las bélicas que originan, ha impuesto severas reglamentaciones en la materia. En concierto con lo anterior, a más de las prohibiciones absolutas que rigen en las zonas estratégicas, la misma libertad de circulación está regulada en cierto aspecto en los itinerarios frecuentes de las líneas de navegación aérea. Quizás en días no lejanos se implanten también algunas normas relativas a la circulación espacial, donde ahora rige, en etapa experimental a la postre, pese a los logros espléndidos obtenidos una autonomía absoluta en lanzamientos e itinerarios.”¹³

¹³ Cabanellas, **Ob.Cit.** Pág. 181.



De acuerdo al primer párrafo se indica que en países colectivistas no existe esta libertad ya que para movilizarse de una población a otra se requiere de un pasaporte, esto implica la fiscalización incluso de los movimientos mínimos del individuo.

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales del autor Manuel Osorio, conceptúa el vocablo libre como: “El que goza de libertad, capaz de regirse por los dictados de su voluntad. El que no está sujeto a esclavitud o servidumbre. Ciudadano de un país regido democráticamente. Soberano o autónomo, independiente, sin sujeción. Absuelto por un tribunal de carácter represivo.”¹⁴

Cuando decimos que existe libertad de circulación o de tránsito por el territorio nacional y garantías de permanencia sin más limitaciones que las señaladas por la propia ley, nos encontramos ante la libre locomoción y al respecto los diccionarios que tratan el tema se concretan a indicar que locomoción es “movimiento, traslado, traslación de un lugar a otro.

La declaración de derechos humanos a que se refiere el principio constitucional de libre locomoción tiene su origen en la declaración francesa que proclamó la igualdad de derechos del hombre y que ha ido generando nuevas concepciones filosóficas como base y fundamento de gobierno plasmadas en una constitución escrita, cuya principal finalidad es establecer reglas de convivencia tanto para el Estado como para las personas, cuyo pilar principal es la libertad que dice en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en su Artículo IV...consiste en poder hacer todo aquello

¹⁴ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 203.



que no dañe a un tercero; por tanto no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Como se colige del Artículo señalado, el régimen de legalidad es necesario como limitante al ejercicio de los derechos naturales, con el objeto de garantizar el derecho ajeno y la convivencia pacífica. La influencia que ejerce el derecho internacional en la naturaleza de las normas constitucionales atinentes a la preservación de los derechos humanos en Guatemala, es manifiesta, veamos, La declaración universal de derechos humanos de la asamblea de las naciones unidas, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 13, establece: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso de propia y a regresar a su país”.

De conformidad con el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo referente a la libre locomoción, está regulado acorde con las doctrinas modernas, ésta a diferencia de las promulgadas en años anteriores, 1956, 1965, garantiza no solo la entrada y salida del territorio nacional sino la libertad de transitar y cambiar de domicilio o residencia, con las salvedades de ley; es de hacer resaltar que el ánimo de permanencia viene a completar el marco jurídico en el cual se encuadra a la persona en el goce pleno de sus derechos de libertad inherentes a su condición humana, a lo cual se agrega la certeza jurídica de su cumplimiento al determinar por medio de la ley las responsabilidades por la infracción a este mandato.



El principio constitucional de libre locomoción garantiza a los guatemaltecos la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del país, así como la libertad y el derecho a cambiarse del municipio o departamento en donde se vive o incluso de casa, que constituyen la residencia o domicilio que corresponde a cada habitante. Ahora se considerarán las limitaciones que pueden surgir de acuerdo a normas jurídicas que regulan de manera específica el derecho de locomoción y que establecen ciertas limitaciones, las cuales inciden de diversas formas en la vida de los trabajadores que se dedican al transporte de personas y objetos de un lugar a otro a través del servicio de taxi.

5.2 Aspectos importantes del derecho administrativo

Con el propósito de comprender la estructura y función de un órgano administrativo, es necesario definir de manera general el derecho administrativo: Es una rama del Derecho que comprende el estudio de los principios y normas de carácter jurídico que regulan entre otros asuntos la función administrativa del Estado, las relaciones entre la administración pública y los particulares; así, como las relaciones inter-orgánicas y los mecanismos de control de la administración pública.

La administración pública desde el punto de vista material es el conjunto de actividades o pasos encaminados a la prestación de servicios públicos para alcanzar el fin supremo del Estado. Desde el punto de vista formal es el conjunto de órganos administrativos que conforman al Estado como persona jurídica a través de los cuales el Estado expresa su voluntad, presta servicios públicos.



El contenido del derecho administrativo es sumamente amplio, razón por la cual en la continuación se expondrán brevemente los temas de estudio de esta rama del Derecho.

Función administrativa del Estado, se refiere a la serie de pasos que se siguen para alcanzar un fin determinado en el menor tiempo posible y con el menor gasto de recursos posible. El Organismo Ejecutivo, de acuerdo a la teoría de la división de poderes expuesta por Montesquieu; es el organismo encargado de administrar los fondos del Estado de conformidad con la ley, para cumplir con el fin supremo del Estado. La función administrativa consiste en planificar, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar determinadas actividades para prestar servicios públicos y así, otorgar a los particulares determinadas prestaciones que les ayudan a satisfacer sus necesidades y por ende colaboran a la realización del bien común como fin supremo del Estado.

Administración pública, es el conjunto de órganos que conforman al Estado como persona jurídica a través de los cuales el Estado expresa su voluntad y presta servicios públicos para la realización del bien común.

Relaciones inter-orgánicas, son las relaciones que se dan entre los diferentes órganos que conforman al Estado como persona jurídica en lo relacionado a la administración pública.



Mecanismos de control, son mecanismos que se utilizan tanto interna como externamente para verificar que la administración pública esté cumpliendo con sus tareas.

Los órganos administrativos, son los medios o instrumentos a través de los cuales el Estado conforma y expresa su voluntad y constituye todos aquellos entes que sirven al Estado para tomar sus decisiones, así como, para ejecutarlas en la prestación de servicios públicos con el objetivo de alcanzar el bien común.

Existen diversas definiciones sobre los órganos administrativos, el licenciado Hugo Calderon puntualiza lo siguiente: “Cada órgano administrativo principal constituye un sistema, dentro, el cual se encuentra compuesto de otros órganos subordinados, que pueden constituir una estructura compleja, es decir, que dentro de un mismo órgano administrativo se encuentran jerarquizados otros órganos, pero que todos en conjunto, constituyen una organización que pertenece a una misma competencia, por ejemplo un ministerio constituye un órgano con una competencia general y sus direcciones con competencias especiales, que pertenecen a la competencia general de un órgano.”¹⁵

5.3. Las municipalidades

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son órganos administrativos que gozan de autonomía, lo cual implica una

¹⁵ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho Administrativo**, volumen I. Pág. 34.



serie de atribuciones que los municipios a través de los funcionarios públicos correspondientes deben cumplir.

Los municipios como órganos administrativos están conformados por distintos elementos, el municipio, constituye la unidad básica de organización territorial del Estado y que permite la participación ciudadana en la prestación de servicios públicos locales. El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Autonomía municipal. Los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

Al analizar el artículo anterior, se concluye lo siguiente: Los municipios tienen la capacidad de elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo al principio de descentralización que la Constitución Política de la República de Guatemala regula, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero no debe interpretarse que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal.

Por consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo preceptúa el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su



conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.”

El municipio está regulado por distintas leyes, el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República contiene el Código Municipal una ley sumamente reciente que de acuerdo a lo establecido en su Artículo uno, tiene como objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales, así como, las competencias correspondientes a dicho órgano administrativo.

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio. El Código Municipal establece una extensa lista de las competencias propias del municipio, sin embargo, a continuación se presentan únicamente las relacionadas con el presente trabajo de investigación:

Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

La prestación del servicio de policía municipal.

5.4. Regulación municipal del servicio de taxis acuerdo 025-2005

De conformidad con el Artículo 68 literal “d” del Código Municipal, se establece que la regulación del transporte de pasajeros, como una competencia propia de cada



municipio. La atención a la problemática del transporte de pasajeros es prioritaria y se hace necesario desarrollar diferentes alternativas en la prestación y servicio de taxis, es indispensable también, emitir normas que garanticen los derechos inherentes de los usuarios y de quienes prestan el servicio.

El concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, además, es el encargado de ejercer la autonomía del municipio y por consiguiente emite las ordenanzas y reglamentos respectivos para cumplir con las funciones derivadas de su autonomía.

El acuerdo número 025-05 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitido el 12 de diciembre del año 2005 y publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre del mismo año, contiene el reglamento para la prestación del servicio de taxis en el municipio de Guatemala.

Como consecuencia del reglamento antes referido, fueron derogados expresamente todos los acuerdos del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala que establecían disposiciones relativas a la prestación del servicio de taxis en dicho municipio. En el Artículo uno del acuerdo 025-2005 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, se estipula el ámbito de aplicación territorial del reglamento, el cual se extiende al municipio de Guatemala. Es importante establecer que el Artículo 22 del reglamento anterior Acuerdo 006-01 preceptuaba: “Se prohíbe a los taxis autorizados en otros municipios prestar el servicio dentro de la jurisdicción del municipio de Guatemala, salvo aquellos que también cuenten con la autorización extendida por EMETRA.”



En el Artículo dos del acuerdo 025-2005 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, se definen diversos términos para la correcta interpretación de su contenido, a continuación se presentan algunas de las palabras y frases de utilidad para nuestro trabajo de investigación:

EMETRA: Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de afluencia urbana.

Bahía: Espacio diseñado y autorizado por EMETRA para ser utilizado como estacionamiento en forma momentánea en la vía pública por los taxis.

Piloto: Persona autorizada por EMETRA para conducir un taxi.

Prestador del servicio de taxi: Persona individual o jurídica, sea ésta propietaria de un taxi o titular de un número de taxi, autorizada por EMETRA para operar uno o más taxis de su propiedad o de un tercero.

Propietario de taxi: Persona individual o jurídica, sea ésta propietaria de un taxi o titular de un número de taxi, autorizada por EMETRA para operar uno o más taxis de su propiedad o de un tercero.

Servicio de taxis: Es el servicio remunerado de transporte colectivo de personas mediante taxis.

Tarifas: Los prestadores del servicio de taxi podrán establecer libremente con los usuarios la tarifa de dicho servicio.

Tarjeta de operación: Es la autorización que EMETRA emite para que un vehículo automotor pueda prestar el servicio de taxis.

Taxi: Vehículo con cuatro ruedas, cuatro o cinco puertas y capacidad de hasta cinco plazas, incluyendo el piloto, autorizado por EMETRA para prestar el servicio de transporte de personas en el municipio de Guatemala.



Titular de número de taxi: Persona individual o jurídica a la que EMETRA le ha asignado uno o más números de taxi.

Usuario: Toda persona que utiliza el servicio de taxis.

Los pilotos de taxis están autorizados para captar clientela mientras los vehículos están en circulación o estacionados en una bahía, EMETRA autorizará las bahías que sean necesarias para la correcta prestación del servicio.

5.4.1. Criterio de las autoridades ediles

El acuerdo número 025-05 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, contiene el reglamento para la prestación del servicio de taxis en el municipio de Guatemala, en el Artículo número uno del acuerdo antes referido se establece como ámbito territorial de aplicación el municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, como consecuencia de ello, la municipalidad de Mixco aplica el acuerdo antes referido para regular la circulación de taxis en su municipio.

Las autoridades jurídicas de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (EMETRA), al ser cuestionadas por la limitación territorial a la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxis manifestaron como razón principal el ordenamiento del tránsito como una función derivada de la autonomía establecida y reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala.



A través de un oficio emitido por el Director General de EMETRA, arquitecto Howard Yang Luke, se establece como fundamento legal para la limitación territorial de la circulación de vehículos que prestan el servicio de taxis rotativos, el Artículo uno del acuerdo 025-05 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

5.4.2. Multas administrativas aplicadas a los pilotos de taxis

En el Artículo 27 del acuerdo 025-2005 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, se regulan las diversas causas para la aplicación de una multa administrativa de dos mil quetzales (Q.2, 000.00), sin embargo, por estar relacionado con el contenido de la presente investigación, a continuación se presenta únicamente lo establecido en las literales “b” y “c”:

Circular con un vehículo identificado como taxi que no esté registrado y autorizado por la autoridad de tránsito correspondiente para prestar el servicio de taxi.

Conducir un taxi o un vehículo identificado como taxi, sin que el piloto esté registrado y autorizado por la autoridad de tránsito correspondiente.

Las sanciones son aplicadas a los prestadores del servicio de taxi, es decir, a la persona individual o jurídica, sea ésta propietaria de un taxi o titular de un número de taxi, autorizada por EMETRA para operar uno o más taxis de su propiedad o de un tercero.



Es importante conocer la interpretación del Artículo 27 del reglamento para la prestación del servicio de taxis. De acuerdo a lo manifestado por el departamento jurídico de EMETRA, los pilotos de taxis debidamente registrados y autorizados por la autoridad de tránsito de otros municipios pueden ingresar libremente al municipio de Guatemala, únicamente con el propósito de descargar pasajeros con destino en la Ciudad de Guatemala.

Los pilotos de taxis debidamente registrados y autorizados por la autoridad de tránsito de municipios distintos a la Ciudad de Guatemala, no pueden captar clientela mientras circulan en el territorio metropolitano, en caso contrario, es aplicada la sanción establecida en el Artículo 27 literales “b” y “c” del reglamento para la prestación del servicio de taxis, Acuerdo número 025-05 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

De acuerdo a la interpretación realizada por el departamento jurídico de EMETRA del Artículo 27 del reglamento referido, los pilotos de taxis están autorizados para desempeñar sus actividades laborales de servicio de taxis, únicamente en el municipio en el cual se encuentren debidamente registrados y autorizados por la autoridad encargada de la regulación del servicio de taxis. En caso contrario, la sanción contenida en el reglamento respectivo será aplicada al prestador del servicio.



5.4.3. Procedimiento de las infracciones

La autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.

Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de 30 días. El Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de 30 días.

Lo afirmado en la boleta por el policía de tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

Los ingresos provenientes de la aplicación de multas por infracciones de tránsito, serán recaudados por las municipalidades y tendrán el carácter de fondos privativos del



municipio. Los fondos serán destinados exclusivamente para el diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Si una multa impuesta por un policía de tránsito, se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del 25 por ciento deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora.

5.4.3 Recursos administrativos

Los recursos administrativos que proceden contra las resoluciones emitidas por EMETRA son de revocatoria y de reposición, ambos contemplados en el Decreto número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo. Los recursos administrativos, pueden ser presentados por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

El recurso de revocatoria, es presentado contra las resoluciones dictadas por una autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del ministerio o entidad descentralizada o autónoma y el recurso de reposición procede contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas.



El recurso de revocatoria se presenta dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, ante la autoridad que dictó la resolución recurrida y se eleva al órgano superior con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición. El recurso de reposición se presenta directamente ante la autoridad recurrida dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Al encontrarse los antecedentes en el órgano que deba conocer el recurso interpuesto se correrán las siguientes audiencias por plazo de cinco días en cada caso:

A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas, al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano y a la Procuraduría General de la Nación.

La autoridad que conozca del recurso tiene facultad para ordenar antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime necesarias para mejor resolver, fijando una plazo de 10 días para ese efecto.

Dentro de los 15 días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que, haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla. Posteriormente debe ser realizada la notificación de la resolución emitida.





CONCLUSIONES

1. El acuerdo número 025-2005 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, vulnera de manera directa el derecho de libre locomoción de los pilotos de taxis registrados y autorizados en el municipio de Mixco, esto por impedir su ingreso a la ciudad capital con el propósito de captar clientela y sancionarlos con la imposición de una multa administrativa contemplada en dicho acuerdo.
2. La disposición adoptada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, perjudica a los pilotos de taxis mixqueños no solamente por limitar el derecho de libre locomoción de los taxistas, sino además, reduce considerablemente su ámbito territorial de trabajo y vulnera así la libertad de trabajo contemplada en el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. El Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, al impedir la libre circulación de taxis provenientes de otros municipios, excede los límites de autonomía reconocidos y regulados en la Constitución Política, debido a que las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes y principios generales del ordenamiento jurídico guatemalteco.
4. El derecho de libertad de locomoción de los pilotos de taxi mixqueños que circulan en el área metropolitana con el propósito de abordar pasajeros, está siendo limitado por el Artículo 27 del acuerdo número 025-2005 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, ya que este derecho abarca la entrada y



salida del territorio nacional; así como, el libre transitar de los habitantes del país sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

5. El acuerdo número 025-2005 del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, es una muestra de la poca disposición de algunas autoridades para velar por el respeto a los derechos que asisten a cada uno de los habitantes de la nación, su aprobación y vigencia obedece a la búsqueda de satisfacer intereses individuales o propios de una institución, por lo tanto contraviene el fin supremo del Estado que es el bien común.



RECOMENDACIONES

1. El Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, debe modificar el contenido del acuerdo número 025-2005, en el sentido de cumplir con la competencia de regular el transporte de pasajeros dentro de su territorio, a través de un sistema de control que no implique la limitación o vulneración del derecho de libre locomoción de los pilotos de taxis o cualquier otro habitante de la nación.
2. Un número único de identificación asignado por la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, para cada unidad de servicio de taxi que circula dentro del departamento de Guatemala, y un registro adecuado de ese número en cada municipio, permitiría controlar el tránsito de taxis, tanto a nivel municipal como departamental y no se limitaría así el derecho de libertad de trabajo contemplado en la ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco.
3. Los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, deben contribuir con los ciudadanos, desempeñando siempre sus atribuciones y funciones con apego absoluto a la ley y velando por el beneficio de la colectividad en cada una de sus disposiciones, esto sin exceder los límites de la autonomía reconocida y regulada para los municipios en la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, deben ser cuidadosos en no vulnerar los derechos constitucionales de los habitantes de la



nación, esto se puede lograr a través de una correcta asesoría jurídica brindada por expertos en la materia para evitar la infracción de la ley lo cual conlleva responsabilidad solidaria para el Estado o la institución a la que sirva.

5. Todos los funcionarios deben ejercer sus cargos velando por el estricto cumplimiento de las leyes que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco. Además, siempre se debe perseguir el cumplimiento de objetivos generales y permanentes, nunca la realización de fines particulares ya que la realización del bien común es el fin supremo del Estado.



BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, Carlos y Mauricio García R. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: Ed. Crockmen, 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 12^a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

CALDERÓN MORALES, Hugo. H. **Derecho administrativo**, 6^a. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

Diccionario enciclopédico ilustrado. **Océano Uno.** Guatemala: Ed. Océano, 1993.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

GARCÍA PELÁEZ, Francisco Humberto. **Limitaciones al principio constitucional de libre locomoción y las resoluciones judiciales.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1992.

KESTLER FARNÉS, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**, 2^a. ed.; Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1964.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 2000.

VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** Guatemala: Ed. Pineda Vela, 2008.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, 5^a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1971.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.



Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno, 1964.

Ley de Orden Público y Estados de Excepción. Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1966.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 119-96, 1997.

Ley de Migración. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 95-98, 1999.

Ley de Arraigo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-71, 1971.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo número 273-98, Organismo Ejecutivo, 1998.